



**Gerencia Seccional III
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRIGUEZ BECERRA

Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS

Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ

Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA

Gerente Seccional III

Clara Iris Lerma Quijano
Elder Alfredo González Lozano
Maria Ofelia Gómez de Gallón
Paula Isabel Ramírez Caicedo

Profesional Universitario 01
Profesional Universitario 02
Profesional Especializado 03
Profesional Especializado 03

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	
1.1. Dictamen a los Estados Contables	4
1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá.....	4
1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1. Gestión Contable y Tesorería	7
2.2. Gestión Presupuestal	11
2.3. Proceso de Contratación	12
2.4. Proceso de Participación Ciudadana.....	15
2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.....	18
2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	21
2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios.....	22
2.8. Control Fiscal Interno.....	23
2.9. Peticiones Ciudadanas	24
2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	24
2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta	27
2.12. Beneficios de control fiscal	32
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	33
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	54
5. ANEXOS CÓDIGOS DE RESERVA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SANCIONATORIO.....	59

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Tuluá, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional III. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Tuluá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Tuluá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de la Actividad

Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Tuluá, a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, siendo oportuna en los pagos. La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso contable durante la vigencia evaluada fue **Excelente**, teniendo en cuenta que la información contable correspondiente a la vigencia 2017, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones, las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la ejecución y las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996, las normas de ajuste fiscal y capacitación establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

1.2.3. Proceso de contratación

Se realizaron estudios de conveniencia y oportunidad; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada el Plan de adquisiciones; se cumplieron los requisitos formales de ejecución, no se declaró caducidad, ni terminación unilateral de ningún contrato; sin embargo, se presentaron deficiencias en la suscripción de

acta de terminación bilateral, y en los estudios previos en la fijación de la población a capacitación. La gestión fue **Buena**.

1.2.4. Proceso de participación ciudadana

Se cumplió con las actividades programadas en el Plan de Promoción y Divulgación de mecanismos de participación ciudadana para la vigencia 2017, realizó alianzas estratégicas conforme a lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 1474 de 2011, realizaron los informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Se incumplieron los términos en el traslado por competencia. La gestión fue **Buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La entidad ejecutó el Plan General de Auditoría - PGA 2017, programaron 26 ejercicios auditores, de los cuales realizaron 25, de estos 8 en modalidad regular, 10 especiales, 8 de seguimiento, cumpliéndose el PGA en un 96%, por cuanto la auditoría a Infituluá, culminó en la presente vigencia.

Se determinaron y trasladaron 8 hallazgos fiscales con presunto detrimento estimado en \$167.332.459, con presunto alcance disciplinario 14, y 139 administrativos que dieron origen a la suscripción de los planes de mejoramiento. La gestión fue **Regular**.

1.2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

No reportaron procesos ordinarios, donde caducara la acción fiscal, ni procesos donde prescribiera la responsabilidad fiscal, se presentaron debilidades frente al decreto de las medidas cautelares y por falta de impuso procesal. La gestión fue **Buena**.

1.2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

Los procesos se decidieron dentro de los términos legales, sin que se configurara el fenómeno de la caducidad de la acción sancionatoria. No se presentaron demandas ni revocatorias, sin embargo, se observaron debilidades en las notificaciones surtidas por estados y la determinación de los requisitos en el auto de apertura. La gestión fue **Buena**.

1.2.8. Control Fiscal Interno

Se verificó el cumplimiento de los planes de acción y el Plan Estratégico, Plan de mejoramiento, se tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales, de manera que les permite a los funcionarios la

ejecución de tareas y actividades, sin embargo; se evidenciaron debilidades que quedaron dentro del informe. La gestión fue **Buena**.

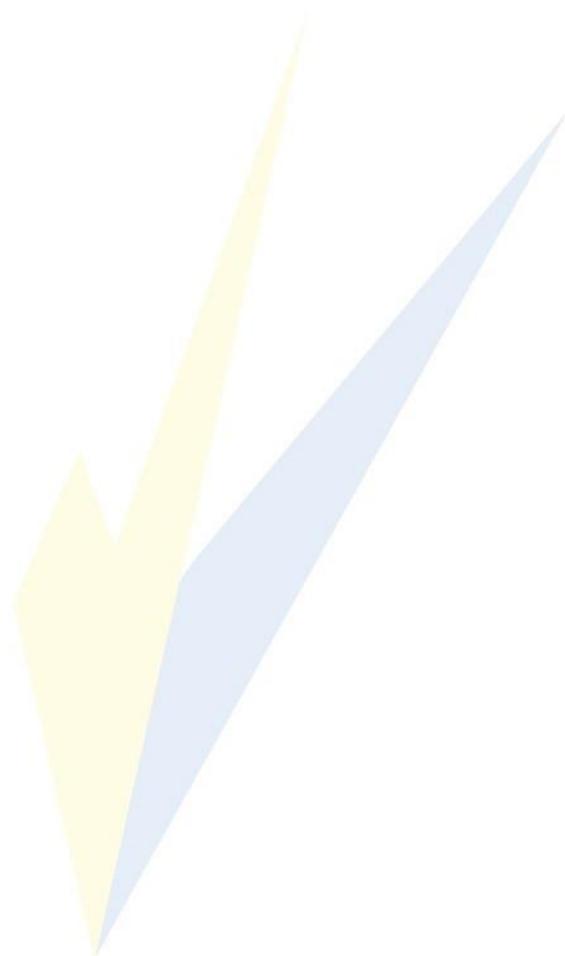
1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con la evaluación de 9 acciones formuladas, se evidenció cumplimiento y efectividad del 100% de las mismas. La gestión fue **Buena**.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Tuluá, correspondiente a la vigencia 2017 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permiten concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 86,9184, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA
Gerente Seccional III



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en el registro de las cuentas de efectivo, deudores, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, obligaciones laborales y de seguridad social, pasivos estimados, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden.

Se concluye, que en las cuentas seleccionadas en la muestra que fueron auditadas: Efectivo, Propiedad, Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, Pasivos Estimados, Ingresos y Cuentas de Orden no se evidenció ningún tipo de hallazgo.

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla Nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Total activos	\$ 348.189.332,25	100% muestra 30%
111005 Depósitos en Instituciones Financieras Cta. Corriente	53.598.676,48 (4,1%)	Cheques pendientes de cobro por \$11.874.772. (0,1%).
1470 Otros Deudores	984.703 (0,1%)	Situación de cartera por incapacidades \$984.702,90 que debe registrarse en la cuenta 147064 Pago por cuenta de terceros. (0,1%).
167002 Equipo de computación. 167502 Terrestre	(\$2.200.000), \$4.294.710. (\$77.800.000), \$109.072.663 Total 15%	Verificar registro de 167002 baja \$2.200.000 y adquisición donación \$4.294.710 y depreciación 167502 baja 1 CAMIONETA KIA PLACAS OOI271 \$77.800.000 y adquisición \$109.072.663 y depreciación. Total 15%
1685 Depreciación acumulada (CR)	189.092.000 (41%) de Propiedad, planta y equipo	Verificar los bienes depreciados totalmente, la depreciación, ajustes y actualización del valor de los activos durante la vigencia 2017 (41%) de Propiedad, Planta y Equipo.
Pasivos	106.741.718	100% Muestra Pasivos más Patrimonio (14,8%)
24 Cuentas por pagar	44.838.286 (10%)	Muestra selectiva saldos cuentas por pagar, aportes y retenciones. (10%) Verificación pago oportuno
25 Obligaciones laborales y de seguridad social integral	5.942.622 (0,5%)	Constatar las provisiones sin partida presupuestal y las prestaciones reales conciliadas con las cuentas por pagar presupuestales. (0,5%)
27 Pasivos Estimados	55.960.810 (4,3%)	Verificar los saldos reportados en la cuenta (4,3%).
Ingresos	\$1.298.861.973,98	(100%) Muestra 11%
Gastos	1.184.366.230,57	(100%) Selectiva
48 Otros Ingresos	54.999.642,98	Verificar los saldos de las cuentas 4810 Extraordinarios por \$60.975.588,98 (4,7%) y 4815

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
		Ajuste ejercicios anteriores (\$5.975.946) (0,5%). Total (5,2%)
5101 Sueldos y salarios	758.311.310	Se verificará selectivamente los valores que superen incremento del 15% frente al periodo anterior.
5103 Contribuciones efectivas	141.911.860	Se verificará selectivamente los valores que superen incremento del 15% frente al periodo anterior.
5810 Extraordinarios	30.255.042	Se verificarán las Notas de soporte de los hechos. (100%)
83 Cuentas de Orden Deudoras de control - activos retirados.	31.296.181	Verificación del estado de los activos. (100%)
Tesorería	Diciembre 2017	Se hará verificación selectiva de los comprobantes de pago del mes de diciembre de 2017 y de las cuentas por pagar 2017, en coherencia con presupuesto. Los pagos de las obligaciones tributarias por los descuentos y aportes: julio a diciembre de 2017, de aportes parafiscales y Sistema integral de seguridad social (PILA), estampillas, tasa IMDER retención en la fuente, rete IVA, ICA. Se verificará el cuadro de tesorería y de contabilidad.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2017

Se evaluó la muestra en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo así: 30% correspondiente a los activos y 14,8% del total del pasivo, valores que fueron comparados con el total de los activos de la vigencia 2017 por \$348.189.332,25; 100% de las cuentas de orden; otros ingresos 11%, sueldos, salarios y contribuciones efectivas los valores que superaron variación en el 15% comparado con el periodo anterior, gastos extraordinarios 100% de las notas soportes conforme a los saldos presentados a 31 de diciembre de 2017. El Proceso de Tesorería se cumplió en su totalidad conforme a la muestra.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría Municipal de Tuluá, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* vigencias 2017 y 2016, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla Nro. 2. Estructura Financiera a diciembre 31 de 2017-2016

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	348.189.332	100	376.312.479	100	-28.123.147	-7%
11	Efectivo	53.598.676	15	159.204.562	42	-105.605.886	-66%
14	Deudores	984703	0	431358	0	553.345	128%
16	Propiedades. Planta y Equipo	272.533.606	78	202.757.374	54	69.776.232	34%
19	Otros Activos	21.072.347	6	13.919.185	4	7.153.162	51%
2	Pasivos	106.741.718	31	193.689.798	51	-86.948.080	-45%
24	Cuentas por Pagar	44.838.286	13	107.862.803	29	-63.024.517	-58%

Cód.	Nombre de la Cuenta	2017	%P	2016	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
25	Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	5.942.622	2	85.207.888	23	-79.265.266	-93%
27	Pasivos Estimados	55.960.810	0	0	0	55.960.810	0%
29	Otros Pasivos	0	0	619107	0	-619.107	-100%
3	Patrimonio	241.447.614	69	182.622.681	49	58.824.933	32%
31	Hacienda Pública	241.447.614	69	182.622.681	49	58.824.933	32%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2017 y 2016

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.

Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$979.574, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, circunstancia que hizo caso omiso a la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Título I Capítulo I Estructura - Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Versión 2017.17¹, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"², por cuanto el monto reconocido por valor de \$979.574, correspondió al 99%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%.

Lo que afectó el cumplimiento del principio contable público de Registro, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, Título II, Capítulo único, párrafo 116³.

¹ **Catálogo General de cuentas.** Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

² "11. UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS "OTROS".

Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente. (subrayado fuera de texto).

³ 116 "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida".

Lo anterior, se presentó por interpretación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por falta de soporte en la legalización del pago de gastos de transporte.

Se observó que mediante Resolución No. 100-33-136 de 30 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$895.000 como gasto ordinario de transporte – por concepto de tiquete aéreo, previa expedición de las tarifas de transporte aéreo, y posterior presentación como requisito de legalización dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión la presentación del cumplimiento de la comisión, sin que se exija el soporte de contabilidad (factura como soporte de pago, pasabordo, comprobante, vale, cupón, tiquete aéreo o terrestre como servicio usado). No siendo coherente con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación 9.2.1. Soportes de Contabilidad, párrafos 337 y 338⁴.

Lo anterior obedeció a la falta de instrumentos internos que permitan garantizar que los actos administrativos exijan los documentos soportes que respaldan los pagos girados por anticipado y el uso del recurso presupuestal, conforme a la normatividad vigente.

2.1.3. Razonabilidad de los Estados Contables

La información contable correspondiente a la vigencia 2017, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones, las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables.

2.1.4. Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, conforme al PAC, siendo oportuna en los pagos. El cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad fue conciliado y coherente con los saldos y extractos bancarios.

⁴ 9.2.1 Soporte de contabilidad.

337. Noción. Los documentos soporte comprenden la relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarlos y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los Documentos soportes pueden ser de origen internos o externos. (...). Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución y cuentas por pagar), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea, fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la Contraloría Municipal de Tuluá durante la vigencia 2017, se haya efectuado conforme lo establece el Decreto Nacional 111 de 1996, se tomó como muestra los rubros presupuestales relacionados en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 3 Muestra Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total presupuesto				
Total Muestra a auditar	1.243.862.331	1.243.862.331	100%	26%
Gastos Generales	256.345.935	256.345.935(21%)	100	Conciliación diferencias versus contabilidad 21% - 2,7%
21020201 Capacitación	33.762.500	33.762.500(2,7%)	100	Verificación cumplimiento art. 4 Ley 1416 capacitación sujetos de control. (2,7%)
Cesantías.	59.836.759	59.836.759(5%)	100	Valor Cesantías causadas en la vigencia \$59.836.759 (5%)
2101 Gastos personales: Se verificarán las diferencias de los registros contables con los presupuestales Se verificará el cuadro de presupuesto con tesorería y contabilidad. Se verificará los Planes de acción.				

Fuente: Plan de trabajo CM de Tuluá - vigencia 2017

Se evaluó la muestra en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo así 26% del presupuesto por \$1.243.862.331: correspondiente a los gastos generales 18,3%, capacitación 2,7% y cesantías 5%.

Se concluye que en los rubros seleccionados en la muestra que fueron auditados: no se evidenció ningún tipo de hallazgo.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996⁵, el objetivo de esta línea, fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda

⁵ Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Municipal para la vigencia 2017, que las modificaciones realizadas se ajustaran a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto - Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia por \$1.243.862.331, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio de Tuluá, no se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización y transferencias al final de la vigencia. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud. Se presentó la conciliación de los recaudos con los ingresos bancarios siendo coherente, se cumplió con el Decreto 111 de 1996.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto - Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados en la vigencia por valor total de \$1.243.862.331 equivalente al 100%, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos.

El cierre presupuestal, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales se encontraron conformes con la ejecución presupuestal; no se realizaron pagos ni reservas por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, se efectuaron los reintegros de los sobrantes de giro y excedentes presupuestales al Municipio. Se dio cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 mediante la ejecución del plan de capacitación por valor de \$33.762.500, dirigidos a funcionarios de la Contraloría y a los sujetos de control, equivalente al 2,7% del presupuesto total aforado.

2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Municipal de Tuluá, para la vigencia 2017, fue de 45 por \$326.135.297, de los cuales se evaluaron 8 contratos, lo que corresponde al 18%, por valor de \$154.797.882, equivalente al 47% del valor total de la cuantía, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 4 Muestra de Contratos

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
20134	Selección Abreviada	Adquisición de vehículo con destino a la Contraloría Municipal de Tuluá.	53.715.594,00	Terminado	Ejecutado
003-2017	Contrato de prestación de servicios	Prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la contraloría municipal de Tuluá en los procesos auditores acometidos en la ejecución del plan general de auditoría correspondiente a la vigencia	23.112.000,00	Terminado	Ejecutado

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
		2017, específicamente en la línea financiera.			
004-2017	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión misional ambiental y de participación ciudadana adelantada por la contraloría municipal de Tuluá, en el marco de la ejecución del plan estratégico de la entidad y al plan general de auditoría vigencia 2017.	23.112.000,00	Terminado	Ejecutado
041-2017	Compraventa	adquisición e instalación de tres 3 aires acondicionados con destino a la Contraloría Municipal de Tuluá	15.302.288,00	Terminado	Ejecutado
015-2017	Contrato de Prestación de Servicios	Implementación del programa de bienestar social de la Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2017	15.000.000,00	Terminado	Ejecutado
001-2017	Contrato de prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales para la gestión de los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios de la contraloría Municipal de Tuluá.	11.556.000,00	Terminado	Ejecutado
035-2017	Contrato de prestación de servicios	Brindar servicio de capacitación en las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 expedidas por la contaduría general de la nación y talleres prácticos para la implementación del sistema financiero y contable basado en NICSP.	7.000.000,00	Terminado	Ejecutado
016-2017	Contrato de prestación de servicios	Brindar servicio de capacitación en temas de procesos de jurisdicción coactiva y responsabilidad fiscal dirigida a servidores públicos de la Contraloría Municipal de Tuluá.	6.000.000,00	Terminado	Ejecutado
Total -8			154.797.882,00		

Fuente: SIA Observa 2017

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no intervención del ordenador del gasto en terminación anticipada de contrato de prestación de servicios.

Tipo/ Nro. Contratista- Contrato Modalidad Contratación	y	Contrato No. CDN-003-2017- de prestación de servicios, modalidad de contratación directa.
Objeto		"profesionales y de apoyo a la gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá en los procesos auditores acometidos en la ejecución del plan general de auditoría correspondiente a la vigencia 2017,

	<i>específicamente en la línea financiera"</i>
Valor	\$23.112.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	02 de enero de 2017
Plazo	12 meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 02 de enero de 2017
Estado Actual	Terminado anticipadamente

Se observó que en el referido proceso contractual, a solicitud del contratista se decidió la terminación anticipada de manera bilateral, la cual se sustentó en situaciones personales del contratista que le impedían continuar con la ejecución del contrato por el término estipulado; sin embargo, el acta (obrante a folio 66) que oficializa la decisión bilateral, no fue suscrita por el ordenador del gasto como parte contractual, la misma se suscribió por el contratista y el supervisor.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los artículo 1602⁶ y 1625⁷ del Código Civil, (norma que se aplica por remisión del artículo 13⁸ de la Ley 80 de 1993) por cuanto sólo quienes tienen la capacidad jurídica para obligarse entre sí, pueden extinguir las obligaciones. Téngase en cuenta que el interventor de un contrato estatal no es parte contractual, sus actividades se limitan a procurar y verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

En este orden, la definición de las obligaciones contractuales, así como sus modificaciones o extinción corresponde única y exclusivamente a las partes. Lo anterior obedeció, a la falta de mecanismo de control de la alta dirección, lo que conlleva a la realización de actuaciones que no se encuentre debidamente convalidados por el ordenador del gasto.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la no identificación de población destinataria de la prestación de servicios en los contratos Nos. 015 – 2017 y 035 de 2017.

Tipo/ Nro. Contratista- Contrato y Modalidad Contratación	Contrato No. CDN-035-2017- de prestación de servicios, modalidad de contratación directa.
Objeto	"Brindar servicio de capacitación en las resoluciones 414 de 2014 y 533 de 2015 expedidas por la contaduría general de la nación y talleres prácticos para la implementación del sistema financiero y contable basado en NICSP"
Valor	\$7.000.000
Fecha de suscripción y/o	25-04-2017

⁶ Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

⁷ Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

⁸ Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)"

perfeccionamiento	
Plazo	228 días
Fecha Inicio	16-05-2017
Estado Actual	Terminado

Tipo/ Nro. Contratista- Contrato Modalidad Contratación	y	Contrato No. CDN-015-2017- de prestación de servicios, modalidad de contratación directa.
Objeto		"Implementación del programa de bienestar social de la Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2017".
Valor		\$ 15.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		28-11-2017
Plazo		30 días
Fecha Inicio		28-11-2017
Estado Actual		Terminado

En los referidos contratos, no se citó en término la población beneficiaria de los servicios de capacitación y actividades de bienestar que incluían al grupo familiar, lo que no se ajusta adecuadamente a al principio de planeación de creación jurisprudencial que determinó:

"...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato...
v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto."⁹

Lo anterior se presentó por deficiencias en la determinación de las especificaciones técnicas en los estudios previos, afectando la medición del impacto obtenido del proceso contractual.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

El total de los requerimientos radicados en la Contraloría Municipal de Tuluá para la vigencia 2017, fue de 61, como muestra se seleccionaron 11 peticiones equivalentes al 18%.

⁹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664

Como criterios para seleccionar la muestra, se tomaron aquellos que presentaron incumplimiento de términos en el traslado por competencia, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 5. Muestra de Participación Ciudadana

Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la Entidad	Tipo de Requerimiento	Estado del trámite al final del período
935	25/09/2017	Petición de intervención de la entidad o funcionario	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
790	24/08/2017	Queja	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
698	11/08/2017	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia
662	03/08/2017	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia
608	11/07/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
573	27/06/2017	Petición de intervención de la entidad o funcionario	Con archivo por traslado por competencia
572	27/06/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
462	10/05/2017	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
385	07/04/2017	Petición de intervención de la entidad o funcionario	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario
377	05/04/2017	Petición de intervención de la entidad o funcionario	Con archivo por traslado por competencia
370	03/04/2017	Petición de intervención de la entidad o funcionario	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario

Fuente: SIREL, F-15, vigencia 2017

Evaluados los requerimientos, se evidenció lo siguiente:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.

Evaluados los requerimientos se constató que la Contraloría Municipal de Tuluá no realizó el traslado por competencia dentro de los cinco días, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Requerimiento con traslado por competencia

No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Entidad donde fue trasladada	Término
790	24/08/2017	07/09/2017	Secretaría de Educación	14
698	11/08/2017	28/08/2017	Defensoría del Pueblo	17
662	03/08/2017	23/08/2017	Gobernación del Valle	20
385	05/04/2017	21/04/2017	Contraloría General de la República	16

No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Entidad donde fue trasladada	Término
377	05/04/2017	19/04/2017	Contraloría Departamental del Valle	14
370	03/04/2017	17/04/2017	Contraloría Departamental del Valle	14

Fuente Papel de Trabajo F15 vigencia 2017

Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 21¹⁰ FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA de la Ley 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y numeral 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se presentó por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.

Revisados los requerimientos de la muestra Nos. 462, 572, 573, 608, 662, 698, 790, 936, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, desconociendo lo establecido en el procedimiento interno de medición de la satisfacción del cliente código-P-10-05 Versión.01, situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conllevó a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría Municipal de Tuluá programó para la vigencia 2017, 4 actividades de capacitación, 2 de orientación y sensibilización, 5 actividades de deliberación y 3 de otras estrategias o actividades de promoción y divulgación con la participación de 758 asistentes, llevado a cabo acorde al Plan de Acción.

Se efectuó en campo una revisión de las actividades, encontrándose evidencias de los eventos realizados (Listados de asistencia y registros fotográficos, la evaluación de capacitación).

La realización de estos eventos permitió a los ciudadanos conocer y tener información sobre los resultados de la Contraloría Municipal de Tuluá y de esta forma motivarlos a participar en el control de la gestión pública.

¹⁰ Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

En el aplicativo SIA MISIONAL, la entidad reportó certificación del 24 de enero de 2018, donde informó que en la vigencia no suscribió convenios con organizaciones de la Sociedad Civil, ni promovió la creación de comités de veedurías, no obstante se constató que se suscribió el Convenio Marco de Cooperación No. 0006 el 22 de junio de 2017, entre la Contraloría Municipal de Tuluá y la Universidad Central del Valle del Cauca UCEVA; a pesar de que en el objeto contractual no se logra determinar que corresponda a una alianza estratégica, una vez verificadas las actividades se constató que este involucró a la ciudadanía en temas de formación para tecnificar las veedurías ciudadanas.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

En la vigencia auditada la contraloría tuvo 9 sujetos de control que contaron con un presupuesto ejecutado de gastos por \$295.580.468.818, para funcionamiento \$58.337.865.840, inversión por \$231.577.672 - Servicio de la Deuda por \$5.665.085.306 y endeudamiento por \$24.044.640.420.

Para la selección de la muestra evaluada, se determinó teniendo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados, siendo seleccionados el Hospital Rubén Cruz Vélez y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías - PGA 2017, fue aprobado mediante la Resolución No. 100-33.006 del 11 de enero de 2017. En el documento se consignaron los lineamientos del PGA, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos.

Mediante la elaboración del Plan General de Auditoría - PGA 2017, programaron la realización de 26 ejercicios auditores, de los cuales realizaron 25, de estas 8 en modalidad regular, 10 especiales, 8 de seguimiento, cumpliéndose el PGA en un 96%, por cuanto la auditoría a Infituluá, culminó en enero de 2018.

En el documento se consignaron los lineamientos del PGA, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos.

En la etapa de planeación, se elaboró el memorando de planeación, memorando de asignación y cronograma de actividades, aprobados y validados mediante actas en mesas de trabajo.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la aplicación de la Matriz de Riesgo para escoger la entidad a auditar.

Se evidenció que el organismo de control al elaborar el PGA 2017, y utilizar la matriz de riesgos adoptada por la GAT, no seleccionó el sujeto con mayor presupuesto, siendo este un criterio ordenado por la matriz y teniendo en cuenta que Nivel Central del Municipio representa el 78% del total de presupuesto de los sujetos de control, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior pudo ocasionarse por falta de control por parte de la alta dirección, lo cual ocasionó que no se auditara \$231.439.998.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución Reglamentaria No. 100-33-031 del 18 de marzo de 2015 “*Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes que se presentan a la contraloría municipal de Tuluá*”, la entidad determinó sus sujetos y puntos de control, estableciendo 9 sujetos y 2 puntos de control.

En la vigencia rendida radicaron 9 cuentas en término, y fenecieron 8.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación: se comunicaron los memorandos de asignación en los cuales se establecieron el conocimiento y asuntos a auditar de las entidades, descripción del análisis de la cuenta, resultados de la evaluación del control interno y de la matriz del control fiscal interno, se determinaron los criterios para seleccionar las muestras, los objetivos estratégicos e igualmente se elaboraron el plan de trabajo y programa de auditoría.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Las 2 auditorías evaluadas fueron ejecutadas en su totalidad, con presupuesto auditado por \$23.114.031.219, equivalente al 8% del total en la vigencia 2017. Se evidenció la realización y el cumplimiento por parte de los equipos auditores de las actividades determinadas en los memorandos de planeación, memorandos de asignación así como del cronograma para la elaboración y entrega de proyectos de informe preliminar al coordinador de auditoría.

Los informes se elaboraron en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, las conclusiones de los componentes y

factores evaluados sustentaron los informes de auditoría así como el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas.

Los auditados ejercieron el derecho a la contradicción. Las observaciones y los hallazgos guardaron relación entre los informes, validándose estos en las ayudas de memoria. Se evidenció el seguimiento sobre los planes de mejoramiento.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los hallazgos fiscales estimados en \$126.697.385, se trasladaron en la vigencia evaluada; de otra parte, se suscribieron los planes de mejoramiento resultantes de los ejercicios auditores realizados. Se cumplió con lo dispuesto en el artículo 123¹¹ de la Ley 1474 de 2011, comunicando los informes finales de auditoría a la corporación de elección popular.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

Durante la vigencia se evaluaron 4 proyectos ambientales por \$33.840.776, que no generaron costos de impactos ambientales. El área a cargo realizó 5 auditorías con componentes ambientales en las cuales se configuraron 5 hallazgos administrativos (1 a Emtuluá y 4 a al Hospital Rubén Cruz).

2.5.7. Control al control de la contratación

En la revisión de las auditorías de la muestra, fueron evaluados 43 contratos por \$10.934.018.022, equivalentes al 26% en cantidad y al 45% en cuantía total reportada, arrojando como resultado la configuración 3 hallazgos administrativos, 1 fiscal por \$6.100.000 y 3 disciplinarios.

Los contratos fueron evaluados en todas sus etapas aplicando los controles de legalidad, financiero, revisión de cuenta, gestión y resultados, lo cual quedó evidenciado en los papeles de trabajo.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Se evidenciaron 3 beneficios de control fiscal, cuantificables por \$3.764.206, correspondientes a las dos auditorías evaluadas en la muestra de la vigencia 2017.

¹¹ Los informes de auditoría definitivos producidos por las contralorías serán remitidos a las Corporaciones de elección popular que ejerzan el control político sobre las entidades vigiladas. En las citaciones que dichas entidades hagan a servidores públicos para debates sobre temas que hayan sido materia de vigilancia en el proceso auditor deberá invitarse al respectivo contralor para que exponga los resultados de la auditoría.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría Municipal de Tuluá reportó 48 procesos ordinarios por \$7.569.355.631, para la vigencia 2017 de los cuales se evaluaron 9 que representan el 19% sobre el número de procesos reportados, por valor total de \$1.146.872.880, que corresponden al 15% del valor total de la cuantía.

El criterio para seleccionar la muestra fue los de mayor cuantía, procesos iniciados con caducidad, los que están en riesgo de prescribir la responsabilidad fiscal, los que reportaron sin medidas cautelares y los que agotaron la etapa de imputación; tal como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro 7. Muestra de Auditoría

Cifra en pesos

No. Del Proceso con Código de Reserva	Fecha de Auto de Apertura	Valor presunto detrimento en el Auto de apertura	Estado del Proceso al final del Periodo
001	10/08/2017	1.935.445	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
002	31/07/2017	124.183.829	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
003	27/07/2017	200.703.130	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
004	19/09/2016	150.488.479	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
005	09/09/2016	294.526.079	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
006	18/07/2014	26.571.589	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
007	11/11/2014	46.714.648	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
008	09/06/2014	268.534.071	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
009	05/12/2016	33.215.610	En trámite decidiendo grado de consulta

Fuente: Formato 17, SIREL 2017

Los anteriores procesos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se realizó la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos procesos, se obtuvo los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionado en las observaciones del informe no presentaron tal connotación.

Revisado el proceso con código de reserva No. 001, se constató que la fecha de ocurrencia de los hechos fue en la vigencia 2014 y no la reportada en la cuenta (19/07/1900), por tal motivo este proceso no existe riesgo de caducidad.

Se verificó en aquellos procesos donde se agotó la etapa de imputación, la Contraloría Municipal de Tuluá decretó las pruebas que fueron solicitadas en la etapa de descargos.

Los procesos de la muestra con códigos de reserva Nos. 006 y 007, que al cierre de la vigencia se encontraban en riesgo de prescribir la responsabilidad fiscal, se observó que el primero fue fallado con responsabilidad fiscal y se está surtiendo la notificación y el segundo generó la siguiente hallazgo.

2.6.1.1. Hallazgo administrativo por falta de impulso procesal.

La Contraloría Municipal de Tuluá, a través de la Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, no dio impulso en las actuaciones del expediente con código de reserva No. 007, desconociendo el principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Situación que se presentó por falta de control y seguimiento en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 y parte de la vigencia 2017 estuvo sin actuaciones, lo que ocasiona riesgo de prescripción, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial.

2.6.1.2. Hallazgo administrativo por falta de decreto de medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal.

La Contraloría Municipal de Tuluá no decretó medidas cautelares en los procesos que se relacionan a continuación, desconociendo el principio constitucional de eficiencia numeral 13 artículo 3 Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:

Tabla Nro. 8. Procesos sin decretar medida cautelar

Número del proceso con código de reserva	Bien Inmueble con Matricula inmobiliaria	Fecha decreto de la medida cautelar
001	384-18645	Sin decretar
005	384-94-104	Sin decretar
	384-71233	
	384-56906	
	384-25519	

Fuente: Papel de trabajo F-17-2017

Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.

2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

En la cuenta oficial rendida, se reportaron tres procedimientos sancionatorios, los cuales en su totalidad se iniciaron durante la vigencia evaluada; las acciones

sancionatorias se motivaron por incumplimiento del plan de mejoramiento y no dar respuesta a las solicitudes elevadas por el organismo de control. Como muestra seleccionada se evaluaron el 100% de los asuntos rendidos.

Respecto a su trámite al momento de la evaluación, dos de ellos se encontraban con decisión de archivo por no mérito, ejecutoriado y uno en trámite.

2.7.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los requisitos del artículo de 47 de la ley 1437 de 2011.

Al evaluar el procedimiento sancionatorio con código de muestra No. ASB-2017, se evidenció que una vez agotada el auto de apertura, y la etapa probatoria, no se logró identificar la fecha de ocurrencia de los hechos, ni las causales por las que dio inicio al proceso, incumpliendo lo dispuesto en el art 47¹² de la Ley 1437 de 2011, que obliga que al fallador a tener precisión y claridad de los hechos que originaron la acción sancionatoria.

Lo anterior se ocasionó por la falta de mecanismos de control de las actuaciones procesales, y la debilidad de los hallazgos sancionatorios, incrementando el riesgo de trámite procedimientos que se encuentren con caducidad de la potestad sancionatoria y desgaste administrativo.

2.7.2 Hallazgo administrativo, por falta de fijación de constancia de notificación por estados.

Al surtir la notificación por estados de las actuaciones de trámite en los procesos con código de muestra Nos. ASA-2017, ASB-2017 y ASC-2017, no se dejó constancia en la providencia de la fecha de fijación y desfijación, tal y como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Lo anterior por falta de herramientas de control y monitoreo que ocasiona que no se deje registro de haberse surtido la notificación dentro del expediente y podría generar nulidad.

2.8. Control Fiscal Interno

¹² Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. ...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

El Control Fiscal Interno es el componente que hace parte del sistema de control interno, enfocado a garantizar el cumplimiento de la gestión fiscal, conformado por los mecanismos de verificación y evaluación.

Se verificó el cumplimiento de los planes de acción y el Plan Estratégico, Plan de mejoramiento, se tiene implementado los procedimientos para los procesos administrativos y misionales, de manera que les permite a los funcionarios la ejecución de tareas y actividades.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad, contratación, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal, procedimiento sancionatorios y en la rendición de la cuenta, que generaron observaciones. Estas deficiencias afectan el nivel de confianza en el sistema del control interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Participación Ciudadana. Se presentaron incumplimiento de términos para el trámite de las peticiones ciudadanas.

Proceso de contratación. Deficiencias en suscripción de acta de terminación bilateral de contrato y fijación de cantidades de los servicios contratados.

Procedimiento administrativo sancionatorio. No se implementaron herramientas de control que permitieran controlar oportunamente las actuaciones procesales para proponer las acciones de mejora que garantizaran el cumplimiento de los términos y procedimientos legales.

2.9. Peticiones Ciudadanas

La Gerencia Seccional no tramitó denuncias o peticiones correspondientes a la gestión fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Tuluá en la vigencia auditada 2017, presenta hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 9 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 9 tienen acciones terminadas.¹³ De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 9 hallazgos con 9 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

¹³ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Tabla Nro. 9. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹⁴	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2017	9	9	9
Total	9	9	9

Fuente: SIA Misional vigencia 2017.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla Nro. 10. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo No. 1.	No se tuvo en cuenta la cuantía aprobada de caja menor para el registro del gasto antes de la retención, superando el valor aprobado.	“La Contraloría Municipal de Tuluá a partir de la vigencia 2018 controlará los gastos antes de la ejecución por la caja menor”.	La acción se califica como cerrada, se observó que se estableció agenda y cronograma que permitió identificar actividades administrativas, así como funcionarios que intervienen en la generación de la información financiera y se enfatizó en la necesidad e importancia de comunicar oportunamente los hechos económicos al proceso financiero. Evidencia: Se observó seguimiento y control durante la vigencia, mediante el cuadro mensual en Excel de los valores de gastos de caja menor = gastos netos más retenciones, previniendo oportunamente el riesgo de exceder las partidas presupuestales establecidas. Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo .No 2	Deficiencias en la aplicación de metodología para determinar el valor contractual.	A partir de la vigencia 2018, el área de contratación aplicara lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1082	La entidad ha realizado estudios del sector como soporte de la estimación del valor contractual. Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo No 3	Deficiencias en la certificación de la inexistencia de persona, y la necesidad de la contratación.	A partir de la vigencia 2018 el área de contratación empleará certificación de la inexistencia e insuficiencia.	Se ajustó la certificación, sin embargo, debe ampliarse incluyendo el análisis de la planta de personal.

¹⁴ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo No. 4	Deficiencias en la fijación del cronograma del proceso contractual de mínima cuantía.	A partir de la vigencia 2018, el área de contratación determinará dentro del cronograma para términos legales para realizar observaciones	Se ajustaron los cronogramas conforme a los términos legales. Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo No. 5	Aplicación del procedimiento desactualizado en el trámite de los requerimientos ciudadanos	El área de participación ciudadana actualizará el procedimiento de atención de PQRSD que se tiene.	Mediante Resolución 100.33.082 de junio 27 de 2018, se actualizó el procedimiento. Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	Hallazgo No 6	Incumplimiento de términos en la primera respuesta para resolver las distintas modalidades de peticiones.	El área de participación ciudadana iniciará en la vigencia 2018 a aplicar lo contenido en el artículo. El artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, artículo 7 de la Resolución Interna No. 091 de 2014	Se verificó en los requerimientos de la muestra, el cumplimiento de términos en la primera respuesta. Acción cumplida.
Auditoría Regular 2017- PGA	Hallazgo No 7	Falta de pronunciamiento en los informes de control interno por el incumplimiento de términos en la primera respuesta, para resolver las distintas modalidades de peticiones.	La Oficina Asesora de Control Interno, a partir de la fecha y en el primer informe semestral realizó los informes conforme artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.	Se dio cumplimiento en el contenido y término de los informes semestrales emitidos por control interno. Acción cumplida.
Auditoría Regular vigencia 2017- PGA -2018	8	Deficiencias en la aplicación de la Resolución Orgánica No. 005 de enero 9 de 2014.	"A partir de la vigencia 2018, la Contraloría Municipal de Tuluá, para la realización de los procesos de auditorías y estructuración del PGA aplicará la Matriz de Criterios de Riesgo Fiscal, con el fin de determinar los sujetos a los cuales se priorizará el proceso auditor"	Se diligenciaron la matriz de criterios priorizando adecuadamente los sujetos de control, iniciando el PGA con el nivel central del Municipio. Acción cumplida.
Regular vigencia 2017- PGA -2018	9	Incumplimiento de términos en el traslado de los hallazgos fiscales.	"Implementar un cronograma donde muestre el proceso de fechas a cumplir con los términos sobre los informes finales de cada auditoría con la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos"	Se subsanó, por medio de la Matriz de tiempos, con alertas que permitan identificar el cumplimiento exacto de los traslados de hallazgos. Acción cumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditoría MPA versión 9.0 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 100%, lo que permite concluir su cumplimiento.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Formato F-01. Catálogo de cuenta.

Aclaración: Presentar el procedimiento que se tiene para el retiro y disposición final del equipo dado de baja. Saldo en la cuenta 831510 Cuenta de Orden deudora – Activos retirados con un saldo de \$31.196.181.

Aclaratorio: F-23. Evaluación de controversias judiciales a 31 de diciembre de 2017: En la constancia expedida por la Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos reportada en la cuenta vigencia 2017 manifestaron: “De igual manera informó que el fallo del proceso de cobro coactivo PAC024-12, se encuentra demandado ante el TRIBUNAL CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado nro. 76001-23-33-000-2012-00557-00; del cual se informa está a despacho para proferir fallo, según constancia expedida por el Secretario del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 23 de enero de 2017. Informar si la demanda incluyó pretensión pecuniaria.

F-02 Resumen Caja Menor:

Corregir. Anotar el Monto fijo de Caja menor.

Corregir. La diferencia presentada en adquisición de Bienes por \$218.450, o aclare cómo se tomaron los conceptos de Papelería y útiles de oficina, Útiles de aseo y útiles de cafetería.

Tabla Nro. 11. Gasto de la caja 1 “CAJA MENOR”

Cifras en pesos

Nombre	Valor Ejecutado	Participación	Diferencia
Adquisición bienes	1.429.571	48%	-218.450
Compra de equipos	0		
Materiales y suministros	1.429.571	48%	
Adquisición servicios	1.484.799	49%	
Servicios públicos	0		
Viáticos y gastos de viaje	296.553	10%	
Mantenimiento	1.133.996	38%	194.800

Impresos y publicaciones	21.250	1%	35.650
Comunicaciones y transporte	33.000	1%	0
Intereses moratorios	0		
Impuestos y multas	0		
Otros	85.630	3%	284.553
Total gastos	3.000.000	100%	
Deducciones y retenciones	0		
Total pagado	3.000.000	100%	

Código	Aprobado	Resumen
2.1.02.01.01.01. Papelería y útiles de oficina	266.752	
2.1.02.01.01.02. Útiles de aseo	84.596	
2.1.02.01.01.03. útiles de Cafetería	859.773	1.211.121
2.1.02.02.13. Impresos y publicaciones	56.900	56.900
2.1.02.02.15.01 Mantenimiento	1.207.196	
2.1.02.02.15.02 Mantenimiento de parque aut.	121.600	1.328.796
2.1.02.02.05 Comunicaciones y transporte	33.000	
2.1.02.02.03.02 Gastos de viaje	296.553	
2.1.02.02.27 Bienestar Social	28.000	
2.1.02.02.29 Gastos judiciales y notariales	45.630	370.183
Total		3.000.000

F-05 Propiedad Planta y Equipo.

Aclaración. Detalle la diferencia entre el reporte de 1 camioneta HIA placa OO1271 (Placa 149) dada de baja por pérdida severa por daños por \$77.800.000 y **F-1 Catálogo de Cuentas** crédito \$80.000.000; igualmente F-5 adquisición por \$109.072.663 y F-1 débito por \$111.273.000.

Tabla Nro. 12. Reporte F-5 Propiedad, planta y equipo

Cifras en pesos

Fecha de Adquisición	Adquisición/ Baja	Valor	Detalle	Cód. Contable	No. contrato de compra
29/09/2017	Baja	77.800.000	1 Camioneta KIA Placas OO1271 (Placa No 149) dada de baja por pérdida severa por daños	167502	
10/10/2017	Adquisición por compra	109.072.663	1 Camioneta Toyota RAV 4 modelo 2017	167502	Orden de compra 20134

Fuente: F-5, SIREL Propiedad, planta y equipo vigencias 2017

Tabla Nro. 13 Reporte F-1 Catálogo de cuentas

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	31.12.2016	Déb.	Créd.	Saldo
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	82.310	111.273	80.000	113.583
167502	Terrestre	82.310	111.273	80.000	113.583

Fuente: F-1, SIREL Rendición de cuentas vigencias 2017

Formato 10 Ejecución reserva presupuestal.

Corregir. Completar la columna Valor acta de cancelación 2, con el valor de la reserva cancelada; corregir Valor Reserva Definitiva 3=1-2 y Saldo por Pagar 5=3-4 (estos dos últimos su resultado sería cero).

F-14 Estadística del Talento Humano

Planta ocupada. Aclare o corrija si el total de funcionarios de planta ocupado fueron 14, informe porqué se reportó en Planta ocupada a diciembre 31 de 2017 régimen actual cesantías 16 funcionarios, además que la planta autorizada es de 15 funcionarios y al final reportan que quedaron 14.

Tabla Nro. 14. Planta ocupada

Cifras en pesos

Cesantías	Número de Funcionarios
Régimen Actual (15 + 1 supernumerario)	16
Régimen Retroactividad	0
Concepto	Valor
Cesantías Causadas	\$53.552.699

Funcionarios por nivel. Aclare o corrija La planta autorizada es de 15 funcionarios, que cargo no se encontraba activo a diciembre 31 de 2017, además si la vinculación fue de 3 y desvinculación en la vigencia fue de 1 funcionario, explique por qué quedaron 14.

Tabla Nro. 15. Funcionarios por Nivel. Información al 31 de diciembre de la vigencia

Denominación del Nivel	Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales						Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales				Información durante la vigencia sin incluir plantas temporales	
	De Periodo	Libre Nominamiento	En Carrera Administrativa	Provisionalidad	Planta Temporal	Total funcionarios	Planta Autorizada	Total Funcionarios Área Misional	Total Funcionarios Área Administrativa	Total Planta Ocupada	Personal Vinculado	Personal Desvinculado

Denominación del Nivel	Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales						Información al 31 de diciembre de la vigencia sin incluir plantas temporales				Información durante la vigencia sin incluir plantas temporales	
Asistencial	0	0	0	2	0	2	2	0	2	2	1	1
Técnico	0	0	4	0	0	4	4	2	2	4	0	0
Profesional	0	0	3	0	0	3	3	1	1	2	0	0
Asesor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Directivo	1	5	0	0	0	6	6	4	2	6	2	0
TOTAL	1	5	7	2	0	15	15	7	7	14	3	1

Pago por nivel. Aclarar las diferencias presentadas entre el formato 01 Catálogo de Cuentas y el formato 14 Pago por nivel.

Tabla Nro. 16. Diferencias entre F-01 Catálogo de Cuenta y F-14 Pago por Nivel

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	F-01 Catálogo de Cuentas	Cód.- Cuenta	F-14	Diferencia
510101	Sueldo de personal	510.247.042,00	510101 Sueldos del personal	510.993.338	-746.296
510113	Prima de vacaciones	25.508.944,00	510113 Prima de vacaciones	19.308.785	6.200.159
510114	Prima de navidad	49.606.559,00	510114 Prima de navidad	47.754.608	1.851.951
510117	Vacaciones	34.583.798,00	510117 Vacaciones	28.383.639	6.200.159
510118	Bonificación especial de recreación	3.007.519,00	510118 Bonificación especial de recreación	2.390.403	617.116
510123	Auxilio de transporte	1.937.162,00	510123 Auxilio de transporte	1.937.162	0
510124	Cesantías	53.552.699,00	510124 Cesantías	53.552.699	0
510125	Intereses a las cesantías	6.284.060,00	510125 Intereses a las Cesantías	10.539.100	-4.255.040
510130	Capacitación, bienestar social y estímulos	29.788.500,00	510130 Capacitación, bienestar social y estímulos	49.816.500	-20.028.000
510131	Dotación y suministro a trabajadores	1.540.575,00			1.540.575
510133	Gastos deportivos y de recreación				
510150	Bonificación por servicios prestados	17.093.493,00	510150 Bonificación por servicios prestados	13.858.451	3.235.042
510152	Prima de servicios	23.826.916,00	510152 Prima de servicios	20.988.208	2.838.708
510160	Subsidio de alimentación	1.334.043,00	510160 Subsidio de alimentación	1.334.043	0
5102	Contribuciones imputadas	28.000,00			
510204	Gastos médicos y drogas	28.000,00			
5103	Contribuciones efectivas	141.911.860,00			
510302	Aportes a caja de compensación familiar	22.098.420,00			
510303	Cotizaciones a seguridad social en salud	47.073.895,00			

Cód.	Cuenta	F-01 Catálogo de Cuentas	Cód.- Cuenta	F-14	Diferencia
510305	Cotizaciones a riesgos profesionales	6.405.600,00			
510306	Cotiz. a entidades administradoras reg. de prima Media	26.432.238,00			
510307	Cotiz. a entidades administradoras Reg. de ahorro individual	39.901.707,00			
5104	Aportes sobre la nómina	27.655.640,00			
510401	Aportes ICBF	16.578.840,00			
510402	Aportes Sena	2.771.700,00			
510403	Aportes ESAP	2.771.700,00			
510404	Aportes escuelas Industriales e Institutos	5.533.400,00			
5111	Generales	223.407.281,00			
511111	Comisiones, honorarios y servicios	139.714.862,00	510107 Personal supernumerario	516.402	139.198.460
511113	Vigilancia y seguridad	1.800.000,00			
511114	Materiales y suministros	7.120.002,00			
511115	Mantenimiento	9.302.199,00			
511116	Reparaciones	3.197.644,00			
511117	Servicios públicos	22.094.190,00			
511119	Viáticos y gastos de viaje	21.702.003,00	510147 Viáticos	14.834.650	6.867.353
511119	Viáticos y gastos de viaje		510148 Gastos de viaje	10.211.357	-10.211.357
511121	Impresos, publicaciones y suscripciones	3.350,00			
511122	fotocopias	17.900,00			
511123	Comunicaciones y transporte	1.637.700,00			
511125	Seguros generales	10.738.592,00			
511146	Combustible y lubricantes	2.698.565,00			
511149	Servicios de aseo, cafetería y restaurante	12.000,00			
511150	Procesamiento de información	550.000,00			
511155	Elementos aseo, lavandería y cafetería.	2.095.544,00			
511164	Gastos legales	722.730,00			
511190	Otros gastos generales				
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	2.391.808,00			
512001	Impuesto predial unificado	2.390.950,00			
512008	Sanciones				
512017	Intereses de mora	858,00			

Cód.	Cuenta	F-01 Catálogo de Cuentas	Cód.- Cuenta	F-14	Diferencia
58	Otros gastos	30.660.331,57			
5802	Comisiones	405.289,44			
580238	Comisiones y otros gastos bancarios	405.289,44			
5808	Otros gastos ordinarios	0			
580802	Pérdida en retiro de activos	0			
5810	Extraordinarios	30.255.042,13			
581006	Pérdida en siniestros	30.247.848,00			
581090	Otros gastos extraordinarios	7.194,13			
Resultado del ejercicio		(196.775.893,00)	Sumas Netas	786.419.345	133.308.830

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, F-14 vigencias 2017-

Procesos de Responsabilidad Fiscal –Formato 17

Corregir la fecha de la ocurrencia de los hechos del proceso PRF 010-17, reportaron como fecha el 19/07/1900, esto ocurrió en la vigencia 2014.

2.11.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.

La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos F-1, F2, F5, F-10, F14, F-17 y F21.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.

2.12. Beneficios de control fiscal

Se obtuvo como beneficio cuantitativo en el proceso contable y presupuestal, el reintegro por concepto de reconocimiento y pago de gastos de viaje a los contratistas con el fin de asistir a capacitaciones relacionadas con el objeto contractual durante la vigencia 2017; reintegro realizado el 22 de noviembre de 2018, mediante consignación en la cuenta del Banco Caja Social de la entidad, por valor de \$420.580.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 17 Análisis de contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>2.1.2.1 Observación administrativa por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.</i></p> <p>Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$979.574, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, circunstancia que hizo caso omiso a la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Título I Capítulo I Estructura - Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Versión 2017.¹⁵, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"¹⁶, por cuanto el monto reconocido por valor de \$979.574, correspondió al 99%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%.</p> <p>Lo que afectó el cumplimiento del principio contable público de Registro, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, Título II, Capítulo único, párrafo 116¹⁷.</p> <p>Lo anterior, se presentó por interpretación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación administrativa.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado a diciembre 31 de 2017.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.2 Observación Administrativa por falta de soporte en la legalización del pago de gastos de transporte.</i></p> <p>Se observó que mediante Resolución No. 100-33-136 de 30 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$895.000 como gasto ordinario de transporte – por concepto de tiquete aéreo, previa</p>	

¹⁵ **Catálogo General de cuentas.** Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

¹⁶ "11. UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS "OTROS".

Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente. (subrayado fuera de texto).

¹⁷ 116 "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida".

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>expedición de las tarifas de transporte aéreo, y posterior presentación como requisito de legalización dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión la presentación del cumplimiento de la comisión, sin que se exija el soporte de contabilidad (factura como soporte de pago, pasabordo, comprobante, vale, cupón, tiquete aéreo o terrestre como servicio usado). No siendo coherente con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación 9.2.1. Soportes de Contabilidad, párrafos 337 y 338¹⁸.</p> <p>Lo anterior obedeció a la falta de instrumentos internos que permitan garantizar que los actos administrativos exijan los documentos soportes que respaldan los pagos girados por anticipado y el uso del recurso presupuestal, conforme a la normatividad vigente.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación administrativa, aclarando que se procedió conforme a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 100-33.066 de junio 13 de 2017 (se adjunta dos archivos: Anexo No.1 y Anexo No 2).</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.1 Observación administrativa, por no intervención del ordenador del gasto en terminación anticipada de contrato de prestación de servicios.(ver contrato CDN-003-2017)</i></p> <p>Se observó que en el referido proceso contractual, a solicitud del contratista se decidió la terminación anticipada de manera bilateral, la cual se sustentó en situaciones personales del contratista que le impedían continuar con la ejecución del contrato por el término estipulado; sin embargo, el acta (obrante a folio 66) que oficializa la decisión bilateral, no fue suscrita por el ordenador del gasto como parte contractual, la misma se suscribió por el contratista y el supervisor.</p> <p>Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1602¹⁹ y 1625²⁰ del Código Civil, (norma que se aplica por remisión del artículo 13²¹ de la Ley 80 de 1993) por cuanto sólo quienes tienen la capacidad jurídica para obligarse entre sí, pueden extinguir las obligaciones. Téngase en cuenta que el interventor de un contrato estatal no es parte contractual, sus actividades se limitan a procurar y verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.</p>	

¹⁸ 9.2.1 Soporte de contabilidad.

337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarlos y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los Documentos soportes pueden ser de origen internos o externos. (...). Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

¹⁹ Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

²⁰ Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consentan en darla por nula.

²¹ Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...).”

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>En este orden, la definición de las obligaciones contractuales, así como sus modificaciones o extinción corresponde única y exclusivamente a las partes. Lo anterior obedeció, a la falta de mecanismo de control de la alta dirección, lo que conlleva a la realización de actuaciones que no se encuentre debidamente convalidados por el ordenador del gasto.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>La terminación del contrato por mutuo acuerdo se constituye en una forma o modalidad intermedia de extinción de las obligaciones derivadas del contrato estatal, pues no se encuadra ni dentro de las formas de terminación normal del contrato, teniendo en cuenta que las partes no la prevén de antemano al momento de celebrarlo, ni dentro de las formas anormales de terminación del contrato, pues son las partes que de común acuerdo convienen extinguir la relación contractual. En el caso concreto se observa que efectivamente como lo manifiesta el grupo auditor el acta de terminación contiene deficiencias al no estar suscrita por la parte contratante. En consecuencia, de lo anterior se acepta la observación, y para futuras terminaciones anormalmente se verificará la intervención de la totalidad de las partes.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Se aceptó por parte de la entidad, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.2 Observación administrativa, por la no identificación de población destinataria de la prestación de servicios en los contratos Nos.015-2017 y 035-2017.</i></p> <p>En los referidos contratos, no se citó en término la población beneficiaria de los servicios de capacitación y actividades de bienestar que incluían al grupo familiar, lo que no se ajusta adecuadamente a al principio de planeación de creación jurisprudencial que determinó:</p> <p>“...conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato... v) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.”²²</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiencias en la determinación de las especificaciones técnicas en los estudios previos, afectando la medición del impacto obtenido del proceso contractual.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Una vez revisado los contratos en mención, se observa que si bien cierto en las especificaciones técnicas de cada contrato no se individualizo concretamente la población beneficiaria, sin embargo esta fue precisada en la</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>Se aceptó por parte de la entidad, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

²² El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>descripción de la necesidad (<i>Contrato N. 015-2017</i>) y en el alcance del objeto contractual (<i>Contrato N. 035-2017</i>), Empero de lo anterior se acepta la observación planteada y para la etapa de planeación de posteriores contratos se precisará de manera concreta en las especificaciones técnicas de los estudios previos la población a impactar.</p>	
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.</i></p> <p>Evaluados los requerimientos se constató que la Contraloría Municipal de Tuluá no realizó el traslado por competencia dentro de los cinco días, como se evidencia en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">(Ver Tabla Nro. 6. Requerimiento con traslado por competencia)</p> <p>Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 21²³ FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA de la Ley 1437 de 2011, Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y numeral 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se presentó por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Una vez notificada la presente observación a los funcionarios que en la vigencia 2017 fueron responsables de tramitar los requerimientos 790, 698, 662, 358, 377 y 370, nos permitimos comunicar los argumentos de defensa por ellos entregados, para lo cual textualmente se cita lo dicho:</p> <p>“Una vez analizada la observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria formulada por la Auditoría General de la República durante el proceso auditor practicado a la Contraloría Municipal de Tuluá, vigencia 2017, respecto al incumplimiento de términos para realizar el traslado por competencia de seis (6) requerimientos recibidos, respetuosamente me permito analizar requerimiento por requerimiento en aras de establecer el término por funcionario sin competencia de la siguiente manera:</p> <p>Frente al requerimiento No. 662, se puede constatar que fue recibido por la Contraloría Municipal de Tuluá el día tres (03) de agosto y fue enviado a la Gobernación del Valle el día veintitrés (23) de agosto, contando los días hábiles arroja un resultado de doce (12), evidenciándolo de la siguiente</p>	<p>La observación se mantiene y se modifica:</p> <p>Analizados los argumentos entregados por la entidad en el derecho de contradicción en cuanto a los requerimientos Nros. 370, 377 y 385 estos se aceptan por lo tanto se retiran de la observación.</p> <p>Respecto a los requerimientos 790, 698, 662, se mantiene la observación administrativa con incidencia disciplinaria, pero se modifica el número de días en que se presentó el incumplimiento como se observa en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla Nro. 6. Requerimiento con traslado por competencia</p>

²³ Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO		CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																				
<p>manera:</p> <p style="text-align: center;">Agosto - 2017</p> <p style="text-align: center;">L M m j v s d</p> <p style="text-align: center;"> 1 2 3 4 5 6</p> <p><i>Festivo</i> 7 8 9 10 11 12 13</p> <p style="text-align: center;"> 14 15 16 17 18 19 20</p> <p><i>Festivo</i> 21 22 23 24 25 26 27</p> <p style="text-align: center;"> 28 29 30 3</p> <p>Artículo 21. CPACA Funcionario sin competencia. Modificado por la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>El artículo veintiuno (21º) del CPACA, no especifica si los días de plazo allí contemplados son hábiles o calendario, por lo que se hace necesario recurrir a otra norma para saber cómo interpretar estos días de plazo.</p> <p>Al respecto, dice el artículo 62 de la ley 4 de 1913</p> <p>En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles.</p> <p>Es decir, el término que la Contraloría Municipal de Tuluá se demoró para realizar el traslado de competencia son siete (7) días y no veinte (20) como aparece en el informe preliminar emitido por ustedes.</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. requerimiento</th> <th>Fecha recibido en la entidad</th> <th>Fecha de traslado x competencia</th> <th>Entidad donde fue trasladada</th> <th>Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>790</td> <td>24/08/2017</td> <td>07/09/2017</td> <td>Secretaría de Educación</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>698</td> <td>11/08/2017</td> <td>28/08/2017</td> <td>Defensoría del Pueblo</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>662</td> <td>03/08/2017</td> <td>23/08/2017</td> <td>Gobernación del Valle</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por la anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado x competencia	Entidad donde fue trasladada	Término	790	24/08/2017	07/09/2017	Secretaría de Educación	10	698	11/08/2017	28/08/2017	Defensoría del Pueblo	10	662	03/08/2017	23/08/2017	Gobernación del Valle	12
No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado x competencia	Entidad donde fue trasladada	Término																		
790	24/08/2017	07/09/2017	Secretaría de Educación	10																		
698	11/08/2017	28/08/2017	Defensoría del Pueblo	10																		
662	03/08/2017	23/08/2017	Gobernación del Valle	12																		

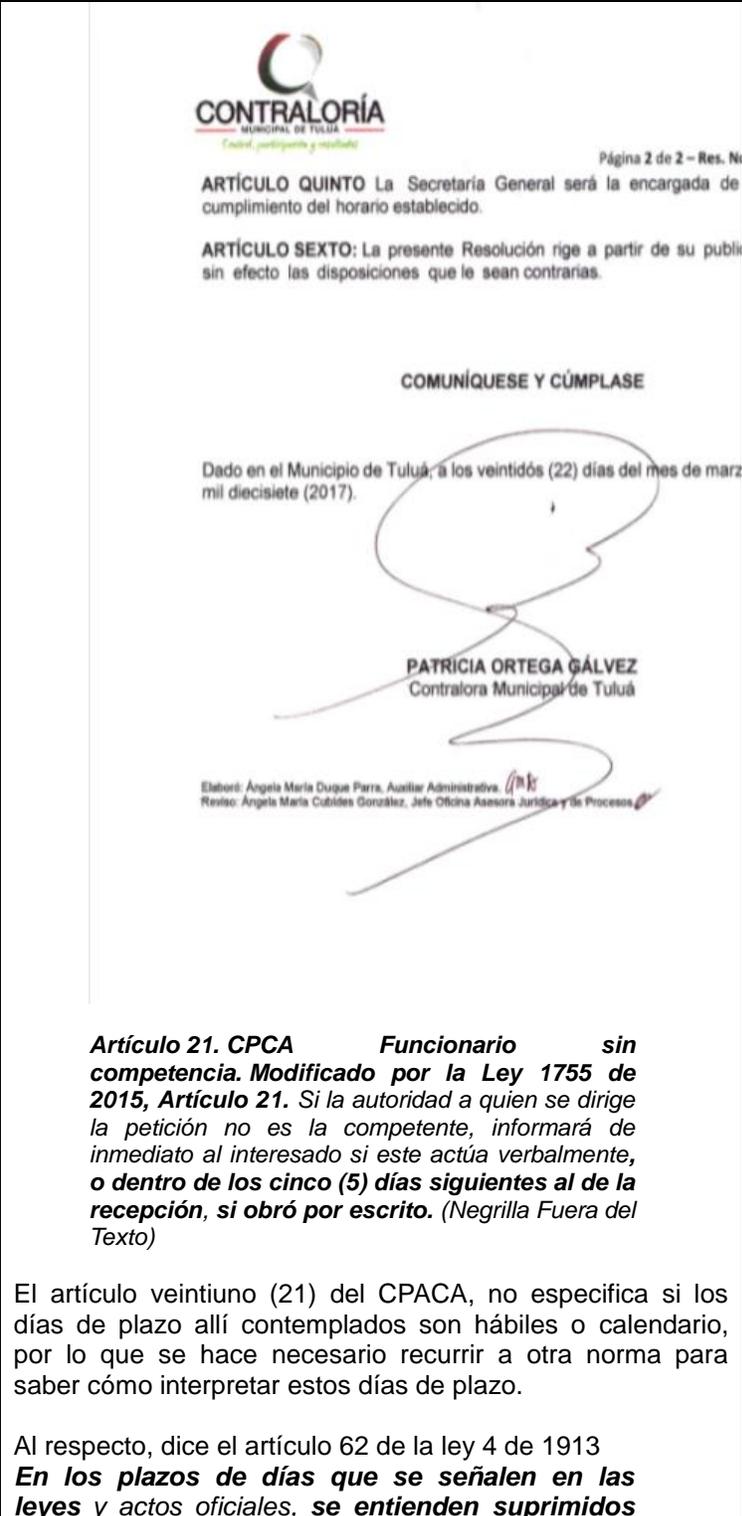
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																																								
<p>Lo anterior debido a un estudio minucioso por parte de nuestros funcionarios con el propósito de definir el tratamiento de los mismos; no obstante se evidencia la realización de las actuaciones pertinentes por parte de los funcionarios encargados, tales como traslado a entidades correspondientes para garantizar una respuesta de fondo a los ciudadanos y notificación al peticionario de dicho traslado con el propósito de informarle el estado del requerimiento y la entidad a la que en adelante debía remitirse.</p> <p>Frente al requerimiento No. 698, se puede constatar que fue recibido por la Contraloría Municipal de Tuluá el día once (11) de agosto y fue enviado al Personero Municipal el día veintiocho (28) de agosto, contando los días hábiles arroja un resultado de diez (10), evidenciándolo de la siguiente manera:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td></td> <td colspan="7" style="text-align: center;">Agosto - 2017</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">I</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">M</td> <td style="text-align: center;">J</td> <td style="text-align: center;">V</td> <td style="text-align: center;">s</td> <td style="text-align: center;">D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Festivo</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">9</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">11</td> <td style="text-align: center;">12</td> <td style="text-align: center;">13</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">16</td> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">18</td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">Festivo</td> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">23</td> <td style="text-align: center;">24</td> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">26</td> <td style="text-align: center;">27</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">28</td> <td style="text-align: center;">29</td> <td style="text-align: center;">30</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Artículo 21. CPACA Funcionario sin competencia. Modificado por la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. (Negrilla Fuera del Texto).</p> <p>El artículo veintiuno (21) del CPACA, no especifica si los días de plazo allí contemplados son hábiles o calendario, por lo que se hace necesario recurrir a otra norma para saber cómo interpretar estos días de plazo.</p> <p>Al respecto, dice el artículo 62 de la ley 4 de 1913</p> <p>En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el</p>		Agosto - 2017								I	M	M	J	V	s	D			1	2	3	4	5	6	Festivo	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	Festivo	21	22	23	24	25	26	27		28	29	30	3				
	Agosto - 2017																																																								
	I	M	M	J	V	s	D																																																		
		1	2	3	4	5	6																																																		
Festivo	7	8	9	10	11	12	13																																																		
	14	15	16	17	18	19	20																																																		
Festivo	21	22	23	24	25	26	27																																																		
	28	29	30	3																																																					

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																																																
<p><i>primer día hábil. (Negrilla Fuera del Texto)</i></p> <p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles.</p> <p>Es decir, el término que la Contraloría Municipal de Tuluá se demoró para realizar el traslado de competencia son cinco (5) días y no diecisiete (17) como aparece en el informe preliminar emitido por ustedes.</p> <p>Lo anterior debido a un estudio minucioso por parte de nuestros funcionarios con el propósito de definir el tratamiento de los mismos; no obstante se evidencia la realización de las actuaciones pertinentes por parte de los funcionarios encargados, tales como traslado a entidades correspondientes para garantizar una respuesta de fondo a los ciudadanos y notificación al peticionario de dicho traslado con el propósito de informarle el estado del requerimiento y la entidad a la que en adelante debía remitirse.</p> <p>Frente al requerimiento No. 790, se puede constatar que fue recibido por la Contraloría Municipal de Tuluá el día veinticuatro (24) de agosto y fue enviado al Secretario de Educación Municipal el día siete (7) de septiembre, contando los días hábiles arroja un resultado de diez (10), evidenciándolo de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i>Agosto - 2017</i></p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th><i>L</i></th> <th><i>m</i></th> <th><i>M</i></th> <th><i>j</i></th> <th><i>v</i></th> <th><i>s</i></th> <th><i>d</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><i>Fes- tivo</i></td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td></td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td><i>Fes- tivo</i></td> <td>21</td> <td>22</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>25</td> <td>26</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td></td> <td>28</td> <td>29</td> <td>30</td> <td>31</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		<i>L</i>	<i>m</i>	<i>M</i>	<i>j</i>	<i>v</i>	<i>s</i>	<i>d</i>			1	2	3	4	5	6	<i>Fes- tivo</i>	7	8	9	10	11	12	13		14	15	16	17	18	19	20	<i>Fes- tivo</i>	21	22	23	24	25	26	27		28	29	30	31				
	<i>L</i>	<i>m</i>	<i>M</i>	<i>j</i>	<i>v</i>	<i>s</i>	<i>d</i>																																										
		1	2	3	4	5	6																																										
<i>Fes- tivo</i>	7	8	9	10	11	12	13																																										
	14	15	16	17	18	19	20																																										
<i>Fes- tivo</i>	21	22	23	24	25	26	27																																										
	28	29	30	31																																													

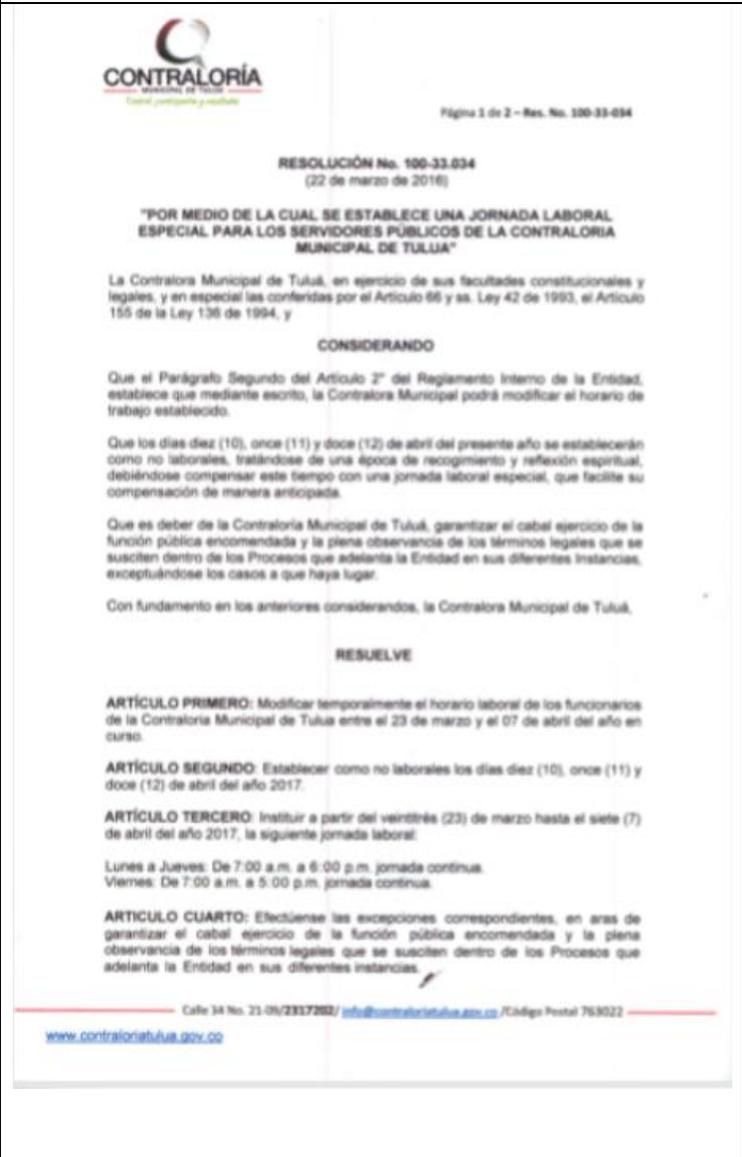
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO							CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<u>Septiembre</u> 2017							
<i>l</i>	<i>M</i>	<i>m</i>	<i>j</i>	<i>v</i>	<i>s</i>	<i>D</i>	
				1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10	
11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30		
<p>Artículo 21. CPCA Funcionario sin competencia. Modificado por la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>El artículo veintiuno (21) del CPACA, no especifica si los días de plazo allí contemplados son hábiles o calendario, por lo que se hace necesario recurrir a otra norma para saber cómo interpretar estos días de plazo. Al respecto, dice el artículo 62 de la ley 4 de 1913</p> <p>En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (Negrilla Fuera del Texto).</p> <p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles.</p> <p>Es decir, el término que la Contraloría Municipal de Tuluá se demoró para realizar el traslado de competencia son cinco (5) días y no catorce (14) como aparece en el informe preliminar emitido por ustedes.</p> <p>Lo anterior debido a un estudio minucioso por parte de nuestros funcionarios con el propósito de definir el tratamiento de los mismos; no obstante se evidencia la realización de las actuaciones pertinentes por parte de los</p>							

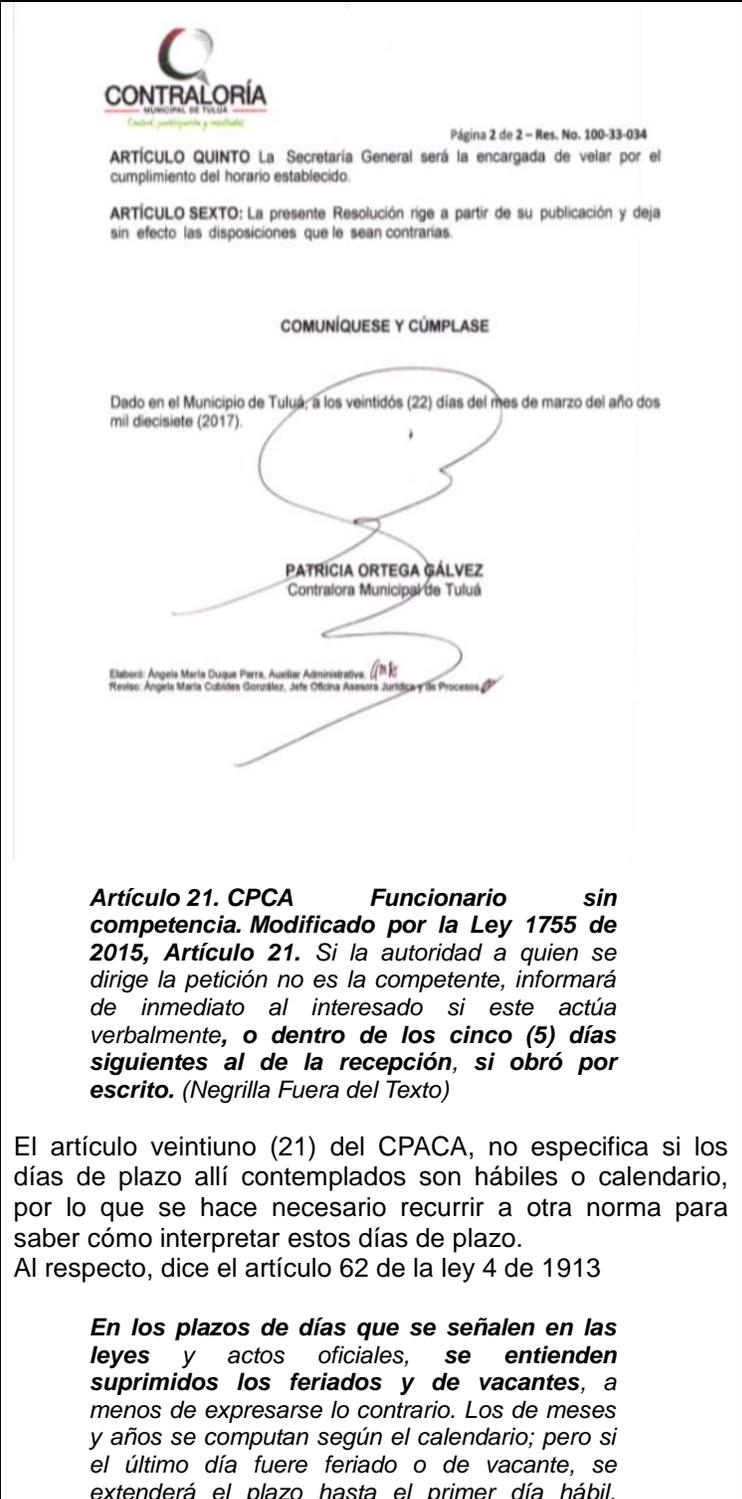
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																														
<p>funcionarios encargados, tales como traslado a entidades correspondientes para garantizar una respuesta de fondo a los ciudadanos y notificación al peticionario de dicho traslado con el propósito de informarle el estado del requerimiento y la entidad a la que en adelante debía remitirse.</p> <p>Frente al requerimiento No. 370, se puede constatar que fue recibido por la Contraloría Municipal de Tuluá el día tres (3) de abril y fue enviado al Personero Municipal el día diecisiete (17) de abril, contando los días hábiles arroja un resultado de cinco (5), es de precisar que la Contraloría Municipal de Tuluá la semana del diez (10) al catorce (14) de abril, gracias a la Resolución No.100-33.034 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se establece una jornada laboral especial para los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Tuluá” no atendió público, por tratarse de días festivos, toda vez que correspondió a la semana santa.</p> <p style="text-align: center;">Abril 2017</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>M</th> <th>m</th> <th>j</th> <th>v</th> <th>s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>21</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>26</td> <td>27</td> <td>28</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table>	M	m	j	v	s					1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29	
M	m	j	v	s																											
				1																											
4	5	6	7	8																											
11	12	13	14	15																											
18	19	20	21	22																											
25	26	27	28	29																											

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>CONTRALORÍA Municipal de Tuluá Trabaja, participa y aprende</p> <p>Página 1 de 2 - Res. No. 100-33-034</p> <p>RESOLUCIÓN No. 100-33.034 (22 de marzo de 2016)</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ"</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 56 y ss. Ley 42 de 1993, el Artículo 155 de la Ley 136 de 1994, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el Parágrafo Segundo del Artículo 2º del Reglamento Interno de la Entidad, establece que mediante escrito, la Contraloría Municipal podrá modificar el horario de trabajo establecido.</p> <p>Que los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del presente año se establecerán como no laborales, tratándose de una época de recogimiento y reflexión espiritual, debiéndose compensar este tiempo con una jornada laboral especial, que facilite su compensación de manera anticipada.</p> <p>Que es deber de la Contraloría Municipal de Tuluá, garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se suscitan dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los casos a que haya lugar.</p> <p>Con fundamento en los anteriores considerandos, la Contraloría Municipal de Tuluá,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el horario laboral de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Tuluá entre el 23 de marzo y el 07 de abril del año en curso.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como no laborales los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Instituir a partir del veintitrés (23) de marzo hasta el siete (7) de abril del año 2017, la siguiente jornada laboral:</p> <p>Lunes a Jueves: De 7:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua. Viernes: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Efectúense las excepciones correspondientes, en aras de garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se suscitan dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias.</p> <p>Calle 34 No. 23-09/2817262 info@contraloriatuluá.gov.co Código Postal 763022</p> <p>www.contraloriatuluá.gov.co</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>The image shows a document from the Contraloría Municipal de Tuluá. It includes the logo of the Contraloría, the text 'Página 2 de 2 - Res. No. 100-33-034', and two articles. Article 5 states that the General Secretary will be responsible for ensuring the established schedule is followed. Article 6 states that the resolution takes effect from its publication and nullifies any contradictory provisions. The document is signed by Patricia Ortega Gálvez, Municipal Contralora of Tuluá, dated March 22, 2017. At the bottom, there is a reference to Article 21 of the CPACA regarding the competence of the official to whom a petition is directed.</p> <p>Artículo 21. CPACA Funcionario sin competencia. Modificado por la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>El artículo veintiuno (21) del CPACA, no especifica si los días de plazo allí contemplados son hábiles o calendario, por lo que se hace necesario recurrir a otra norma para saber cómo interpretar estos días de plazo.</p> <p>Al respecto, dice el artículo 62 de la ley 4 de 1913 En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos</p>	

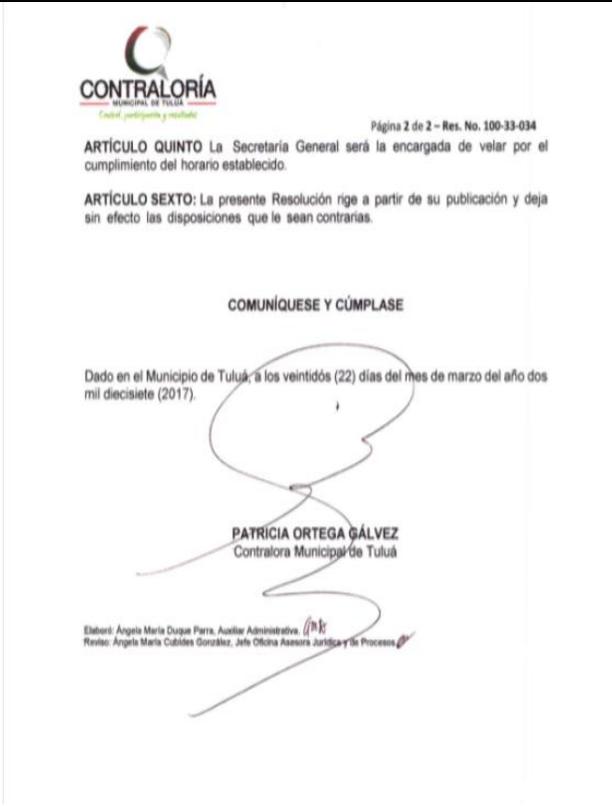
ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																														
<p>los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles. En otras palabras, el traslado se hizo dentro el término definido por el Legislador.</p> <p>Frente al requerimiento No. 377, se puede constatar que fue recibido por la Contraloría Municipal de Tuluá el día cinco (5) de abril y fue enviado al Contralor Departamental del Valle el día diecinueve (19) de abril, contando los días hábiles arroja un resultado de cinco (5), es de precisar que la Contraloría Municipal de Tuluá la semana del diez (10) al catorce (14) de abril, gracias a la Resolución No.100-33.034 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se establece una jornada laboral especial para los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Tuluá” no atendió público, por tratarse de días festivos, toda vez que correspondió a la semana santa.</p> <p style="text-align: center;">Abril 2017</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>M</th> <th>m</th> <th>j</th> <th>v</th> <th>s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>21</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>26</td> <td>27</td> <td>28</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table>	M	m	j	v	s					1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29	
M	m	j	v	s																											
				1																											
4	5	6	7	8																											
11	12	13	14	15																											
18	19	20	21	22																											
25	26	27	28	29																											

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ Control, transparencia y gestión</p> <p>Página 1 de 2 - Res. No. 100-33-034</p> <p>RESOLUCIÓN No. 100-33-034 (22 de marzo de 2016)</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ"</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 66 y ss. Ley 42 de 1993, el Artículo 155 de la Ley 136 de 1994, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el Parágrafo Segundo del Artículo 2° del Reglamento Interno de la Entidad, establece que mediante escrito, la Contraloría Municipal podrá modificar el horario de trabajo establecido.</p> <p>Que los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del presente año se establecerán como no laborales, tratándose de una época de recogimiento y reflexión espiritual, debiéndose compensar este tiempo con una jornada laboral especial, que facilite su compensación de manera anticipada.</p> <p>Que es deber de la Contraloría Municipal de Tuluá, garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los casos a que haya lugar.</p> <p>Con fundamento en los anteriores considerandos, la Contraloría Municipal de Tuluá,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el horario laboral de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Tuluá entre el 23 de marzo y el 07 de abril del año en curso.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como no laborales los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Instituir a partir del veintitrés (23) de marzo hasta el siete (7) de abril del año 2017, la siguiente jornada laboral:</p> <p>Lunes a Jueves: De 7:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua. Viernes: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Efectúense las excepciones correspondientes, en aras de garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias.</p> <p>Calle 34 No. 21-06/2317202 / info@contraloriatuluá.gov.co / Código Postal 763022</p> <p>www.contraloriatuluá.gov.co</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>The image shows a scanned document from the Contraloría Municipal de Tuluá. It contains two articles: Article 5 and Article 6. Article 5 states that the General Secretary will be responsible for ensuring the established schedule is followed. Article 6 states that the resolution applies from its publication and leaves without effect any provisions that contradict it. The document is signed by Patricia Ortega Gálvez, the Municipal Contralor. At the bottom, there is a reference to Article 21 of the CPACA, which discusses the competence of the authority to whom a petition is directed and the time limit for a response (5 business days). The text explains that Article 21 of the CPACA does not specify if the days are business or calendar days, so another norm is needed for interpretation. It then refers to Article 62 of Law 4 of 1913, which states that in laws and official acts, holidays and vacancies are suppressed unless otherwise specified. It also notes that months and years are computed according to the calendar, but if the last day is a holiday or vacancy, the deadline is extended to the first business day.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR																														
<p><i>(Negrilla Fuera del Texto)</i></p> <p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles. En otras palabras, el traslado se hizo dentro el término definido por el Legislador.</p> <p>Frente al requerimiento 385, se recibió por la Contraloría Municipal de Tuluá el día siete (7) de Abril y no el cinco (5) como aparece en el informe preliminar emitido por la Auditoría General de la República, fue enviado al Contralor General de la República el día veintiuno (21) de abril, contando los días hábiles arroja un resultado de cinco (5), es de precisar que la Contraloría Municipal de Tuluá la semana del diez (10) al catorce (14) de abril, gracias a la Resolución No.100-33.034 del 22 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se establece una jornada laboral especial para los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Tuluá” no atendió público, por tratarse de días festivos, toda vez que correspondió a la semana santa.</p> <p style="text-align: center;"><u>Abril</u> 2017</p> <table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;">m</td> <td style="padding: 0 10px;">M</td> <td style="padding: 0 10px;">j</td> <td style="padding: 0 10px;">v</td> <td style="padding: 0 10px;">s</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; color: red;">11</td> <td style="text-align: center; color: red;">12</td> <td style="text-align: center; color: red;">13</td> <td style="text-align: center; color: red;">14</td> <td style="text-align: center;">15</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">18</td> <td style="text-align: center;">19</td> <td style="text-align: center;">20</td> <td style="text-align: center;">21</td> <td style="text-align: center;">22</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">25</td> <td style="text-align: center;">26</td> <td style="text-align: center;">27</td> <td style="text-align: center;">28</td> <td style="text-align: center;">29</td> </tr> </table>	m	M	j	v	s					1	4	5	6	7	8	11	12	13	14	15	18	19	20	21	22	25	26	27	28	29	
m	M	j	v	s																											
				1																											
4	5	6	7	8																											
11	12	13	14	15																											
18	19	20	21	22																											
25	26	27	28	29																											

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>CONTRALORÍA Municipal de Tuluá</p> <p>Página 1 de 2 - Res. No. 100-33-034</p> <p>RESOLUCIÓN No. 100-33-034 (22 de marzo de 2016)</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULLIA"</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas por el Artículo 66 y ss. Ley 42 de 1993, el Artículo 155 de la Ley 136 de 1994, y</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que el Parágrafo Segundo del Artículo 2° del Reglamento Interno de la Entidad, establece que mediante escrito, la Contraloría Municipal podrá modificar el horario de trabajo establecido.</p> <p>Que los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del presente año se establecerán como no laborales, tratándose de una época de recogimiento y reflexión espiritual, debiéndose compensar este tiempo con una jornada laboral especial, que facilite su compensación de manera anticipada.</p> <p>Que es deber de la Contraloría Municipal de Tuluá, garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias, exceptuándose los casos a que haya lugar.</p> <p>Con fundamento en los anteriores considerandos, la Contraloría Municipal de Tuluá,</p> <p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el horario laboral de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Tuluá entre el 23 de marzo y el 07 de abril del año en curso.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como no laborales los días diez (10), once (11) y doce (12) de abril del año 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Instituir a partir del veintitrés (23) de marzo hasta el siete (7) de abril del año 2017, la siguiente jornada laboral:</p> <p>Lunes a Jueves: De 7:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua. Viernes: De 7:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Efectúense las excepciones correspondientes, en aras de garantizar el cabal ejercicio de la función pública encomendada y la plena observancia de los términos legales que se susciten dentro de los Procesos que adelanta la Entidad en sus diferentes instancias.</p> <p>Calle 34 No. 21-06/2317202 / info@contraloriatuluá.gov.co / Código Postal 763022</p> <p>www.contraloriatuluá.gov.co</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ <i>Control participativo y ciudadano</i></p> <p>Página 2 de 2 - Res. No. 100-33-034</p> <p>ARTÍCULO QUINTO La Secretaría General será la encargada de velar por el cumplimiento del horario establecido.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Dado en el Municipio de Tuluá, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).</p> <p>PATRICIA ORTEGA GÁLVEZ Contralora Municipal de Tuluá</p> <p>Elaboró: Angella María Ospina Pérez, Auxiliar Administrativa.  Revisó: Angella María Cubides González, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos. </p>	<p>Artículo 21. CPACA Funcionario sin competencia. Modificado por la Ley 1755 de 2015, Artículo 21. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. (Negrilla Fuera del Texto)</p> <p>El artículo veintiuno (21) del CPACA, no especifica si los días de plazo allí contemplados son hábiles o calendario, por lo que se hace necesario recurrir a otra norma para saber cómo interpretar estos días de plazo.</p> <p>Al respecto, dice el artículo 62 de la ley 4 de 1913.</p> <p>En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil. (Negrilla Fuera del Texto)</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Como la norma no ha realizado ninguna diferenciación entre los días hábiles o calendarios, se deberá considerar lo que expresa el artículo 62 de la ley 4 de 1913, esto es que se estiman únicamente los días hábiles. En otras palabras, el traslado se hizo dentro el término definido por el Legislador.</p> <p>De igual forma, se evidencia como para los requerimientos 370, 377 y 385 la encuesta de satisfacción recibida por el trámite de las peticiones (Las cuales reposan en los respectivos expedientes), califican la atención recibida como excelente, frente a los demás pese que la Contraloría Municipal de Tuluá se la proporcionó a los usuarios, éstos no la diligenciaron, de tal forma que se puede indicar que no existió mala intención, ilicitud sustancial, falla del servicio o violación de los derechos al ciudadano.</p> <p>Lo anterior denota diligencia y ánimo proactivo de la Contraloría Municipal de Tuluá en hacer cumplir los términos establecidos en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preservando el interés puntual del derecho de petición cual es que el ciudadano reciba respuesta por parte de la administración.</p> <p>Finalmente, de manera respetuosa les solicito que sean tenidos en cuenta los argumentos anteriormente expuestos y retiradas la incidencia disciplinaria de la presente observación para que esta sea únicamente de tipo administrativo, de tal manera que pueda ser subsanada a través de un plan de mejoramiento. “</p>	
<p><i>2.4.1.2 Observación administrativa por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.</i></p> <p>Revisados los requerimientos de la muestra Nos. 462, 572, 573, 608, 662, 698, 790, 936, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, desconociendo lo establecido en el procedimiento interno de medición de la satisfacción del cliente código-P-10-05 Versión.01, situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conllevó a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación y se implementaran controles para la notificación al peticionario de la encuesta de satisfacción.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.5.1.1 Observación administrativa por deficiencias en la aplicación de la Matriz de Riesgo para escoger la entidad a auditar.</i></p> <p>Se evidenció que el organismo de control al elaborar el PGA 2017, y utilizar la matriz de riesgos</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR												
<p>adoptada por la GAT, no seleccionó el sujeto con mayor presupuesto, siendo este un criterio ordenado por la matriz y teniendo en cuenta que Nivel Central del Municipio representa el 78% del total de presupuesto de los sujetos de control, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior pudo ocasionarse por falta de control por parte de la alta dirección, lo cual ocasionó que no se auditara \$231.439.998.</p>													
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>												
<p><i>2.6.1.1 Observación administrativa por falta de impulso procesal.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, a través del jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, no dio impulso en las actuaciones del expediente con código de reserva No. 007, desconociendo el principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control y seguimiento en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 y parte de la vigencia 2017 estuvo sin actuaciones, lo que ocasiona riesgo de prescripción, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial.</p>													
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Si bien es cierto no se evidencia impulso procesal, este despacho está en la etapa de sustanciación de la decisión a tomar con base a las pruebas recaudadas, documento que tiene un avance significativo, en consecuencia, se acepta la observación y se tomaran las medidas conducentes a fin de emitir pronunciamiento de fondo con la mayor brevedad.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>												
<p><i>2.6.1.2 Observación administrativa por falta de decreto de medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá no decretó medidas cautelares en los procesos que se relacionan a continuación, desconociendo el principio constitucional de eficiencia numeral 13 artículo 3 Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 8. Procesos sin decretar medida cautelar</p> <table border="1" data-bbox="224 1562 1398 1759"> <thead> <tr> <th>Número del proceso con código de reserva</th> <th>Bien Inmueble con Matricula inmobiliaria</th> <th>Fecha decreto de la medida cautelar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>001</td> <td>384-18645</td> <td>Sin decretar</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">005</td> <td>384-94-104</td> <td rowspan="4">Sin decretar</td> </tr> <tr> <td>384-71233</td> </tr> <tr> <td>384-56906</td> </tr> <tr> <td>384-25519</td> </tr> </tbody> </table>		Número del proceso con código de reserva	Bien Inmueble con Matricula inmobiliaria	Fecha decreto de la medida cautelar	001	384-18645	Sin decretar	005	384-94-104	Sin decretar	384-71233	384-56906	384-25519
Número del proceso con código de reserva	Bien Inmueble con Matricula inmobiliaria	Fecha decreto de la medida cautelar											
001	384-18645	Sin decretar											
005	384-94-104	Sin decretar											
	384-71233												
	384-56906												
	384-25519												
<p>Fuente: Papel de trabajo F-17-2017</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con</p>													

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>A fin de subsanar la inconsistencia presentada este despacho mediante auto de tramite N. 111-2018 (Proceso de código reserva N. 001) y N. 112-2018 (Proceso de Código reserva N. 005), procedió a decretar medidas cautelares y en consecuencia ordeno el embargo sobre cuentas bancarias e inmuebles propiedad de los presuntos responsables, estas medidas fueron comunicadas a las entidades competentes para su correspondiente registro. En virtud de lo anterior se acepta la observación, y se implementara mayores controles a fin de decretar medidas cautelares en la mayor brevedad posible dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.7.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los requisitos del artículo de 47 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p>Al evaluar el procedimiento sancionatorio con código de muestra No. ASB-2017, se evidenció que una vez agotada el auto de apertura, y la etapa probatoria, no se logró identificar la fecha de ocurrencia de los hechos, ni las causales por las que dio inicio al proceso, incumpliendo lo dispuesto en el art 4724 de la Ley 1437 de 2011, que obliga que al fallador a tener precisión y claridad de los hechos que originaron la acción sancionatoria.</p> <p>Lo anterior se ocasionó por la falta de mecanismos de control de las actuaciones procesales, y la debilidad de los hallazgos sancionatorios, incrementando el riesgo de trámite procedimientos que se encuentren con caducidad de la potestad sancionatoria y desgaste administrativo.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación realizada, y para posteriores autos de apertura de procesos sancionatorios administrativos, se precisará con claridad la fecha de ocurrencia de los hechos, además se realizará un amplio análisis que determine el origen de la apertura e individualización de las normas trasgredidas.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.7.2 Observación administrativa por falta de fijación de constancia de notificación por estados.</i></p> <p>Al surtir la notificación por estados de las actuaciones de trámite en los procesos con código de muestra Nos. ASA-2017, ASB-2017 y ASC-2017, no se dejó constancia en la providencia de la fecha de fijación y desfijación, tal y como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.</p>	

²⁴ Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. ...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Lo anterior por falta de herramientas de control y monitoreo que ocasiona que no se deje registro de haberse surtido la notificación dentro del expediente y podría generar nulidad.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación realizada, y a fin de encaminar acciones de mejoramiento a partir de la fecha este despacho implementara un sello en la parte final de cada providencia, en el cual se pueda identificar la fecha y número de estado por medio del cual se notifica a las partes el proveído. La constancia de notificación quedara de la siguiente manera:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">OFICINA ASESORA JURIDICA Y DE PROCESOS</p> <p style="text-align: center;">TULUÁ- VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. _____</p> <p style="text-align: center;">LAURA NATALIA GIL NIÑO Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos</p> </div>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.11.1 Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.</i></p> <p>La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos F-1, F2, F5, F-10, F14, F-17 y F21.</p> <p>Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Se acepta la observación, por lo cual la entidad queda en disposición para corregir o aclarar lo indicado por el equipo auditor.</p>	<p>La Observación se mantiene.</p> <p>El organismo de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla Nro. 9. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por indebida aplicación de las normas técnicas contables en lo que se refiere a Deudores.</p> <p>Se registró en la subcuenta 147090 - Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades por \$979.574, siendo la cuenta correcta la subcuenta 147064 - Pagos por cuenta de terceros, circunstancia que hizo caso omiso a la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el Título I Capítulo I Estructura - Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, Versión 2017.17²⁵, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 11 - Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"²⁶, por cuanto el monto reconocido por valor de \$979.574, correspondió al 99%, sobre el saldo de la cuenta mayor superando el mínimo establecido que es del 5%.</p> <p>Lo que afectó el cumplimiento del principio contable público de Registro, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro I, Título II, Capítulo único, párrafo 116²⁷.</p> <p>Lo anterior, se presentó por interpretación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad,</p>	X				

²⁵ **Catálogo General de cuentas.** Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

²⁶ "11. UTILIZACIÓN DE LAS SUBCUENTAS DENOMINADAS "OTROS".

Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.

A falta de un concepto específico en el Catálogo General de Cuentas para el reconocimiento de una operación realizada, las entidades contables públicas harán el respectivo reconocimiento en las subcuentas denominadas "Otros". No obstante, cuando el monto de la subcuenta supere el porcentaje antes señalado, las entidades deberán solicitar a la Contaduría General de la Nación que evalúe la pertinencia de crear la subcuenta correspondiente. (subrayado fuera de texto).

²⁷ 116 "Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida".

relevancia y comprensibilidad de la información.					
<p>2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por falta de soporte en la legalización del pago de gastos de transporte.</p> <p>Se observó que mediante Resolución No. 100-33-136 de 30 de noviembre de 2017, se reconoció y pagó \$895.000 como gasto ordinario de transporte – por concepto de tiquete aéreo, previa expedición de las tarifas de transporte aéreo, y posterior presentación como requisito de legalización dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión la presentación del cumplimiento de la comisión, sin que se exija el soporte de contabilidad (factura como soporte de pago, pasabordo, comprobante, vale, cupón, tiquete aéreo o terrestre como servicio usado). No siendo coherente con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación 9.2.1. Soportes de Contabilidad, párrafos 337 y 338²⁸.</p> <p>Lo anterior obedeció a la falta de instrumentos internos que permitan garantizar que los actos administrativos exijan los documentos soportes que respaldan los pagos girados por anticipado y el uso del recurso presupuestal, conforme a la normatividad vigente.</p>	X				
<p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por no intervención del ordenador del gasto en terminación anticipada de contrato de prestación de servicios.</p> <p>Se observó que en el contrato No 03-2017, a solicitud del contratista se decidió la terminación anticipada de manera bilateral, la cual se sustentó en situaciones personales del contratista que le impedían continuar con la ejecución del contrato por el término estipulado; sin embargo, el acta (obrante a folio 66) que oficializa la decisión bilateral, no fue suscrita por el ordenador del gasto como parte contractual, la misma se suscribió por el contratista y el supervisor.</p> <p>Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los artículo 1602²⁹ y 1625³⁰ del Código Civil, (norma que se aplica por remisión del artículo 13³¹ de la Ley 80 de 1993) por cuanto sólo quienes tienen la capacidad</p>	X				

²⁸ 9.2.1 Soporte de contabilidad.

337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

338. Los Documentos soportes pueden ser de origen internos o externos. (...). Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

²⁹ Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”

³⁰ Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

³¹ Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...).”

<p>jurídica para obligarse entre sí, pueden extinguir las obligaciones. Téngase en cuenta que el interventor de un contrato estatal no es parte contractual, sus actividades se limitan a procurar y verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.</p> <p>En este orden, la definición de las obligaciones contractuales, así como sus modificaciones o extinción corresponde única y exclusivamente a las partes. Lo anterior obedeció, a la falta de mecanismo de control de la alta dirección, lo que conlleva a la realización de actuaciones que no se encuentre debidamente convalidados por el ordenador del gasto.</p>																								
<p><i>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por la no identificación de población destinataria de la prestación de servicios en los contratos Nos. 015 – 2017 y 035 de 2017.</i></p> <p>En los contratos 035 y 015 de 2017, no se citó en término la población beneficiara de los servicios de capacitación y actividades de bienestar que incluían al grupo familiar, lo que no se ajusta adecuadamente a al principio de planeación de creación jurisprudencial. Lo anterior se presentó por deficiencias en la determinación de las especificaciones técnicas en los estudios previos, afectando la medición del impacto obtenido del proceso contractual.</p>	X																							
<p><i>2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.</i></p> <p>Evaluados los requerimientos se constató que la Contraloría Municipal de Tuluá no realizó el traslado por competencia dentro de los cinco días, como se evidencia en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla Nro. 6. Requerimiento con traslado por competencia</p> <table border="1" data-bbox="219 1192 1052 1449"> <thead> <tr> <th>No. requerimiento</th> <th>Fecha recibido en la entidad</th> <th>Fecha de traslado por competencia</th> <th>Entidad donde fue trasladada</th> <th>Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>790</td> <td>24/08/2017</td> <td>07/09/2017</td> <td>Secretaría de Educación</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>698</td> <td>11/08/2017</td> <td>28/08/2017</td> <td>Defensoría del Pueblo</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>662</td> <td>03/08/2017</td> <td>23/08/2017</td> <td>Gobernación del Valle</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Circunstancia que hizo caso omiso al artículo 21³² FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA de la Ley 1437 de 2011, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y numeral 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se presentó por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite.</p>	No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Entidad donde fue trasladada	Término	790	24/08/2017	07/09/2017	Secretaría de Educación	10	698	11/08/2017	28/08/2017	Defensoría del Pueblo	10	662	03/08/2017	23/08/2017	Gobernación del Valle	12	X	X		
No. requerimiento	Fecha recibido en la entidad	Fecha de traslado por competencia	Entidad donde fue trasladada	Término																				
790	24/08/2017	07/09/2017	Secretaría de Educación	10																				
698	11/08/2017	28/08/2017	Defensoría del Pueblo	10																				
662	03/08/2017	23/08/2017	Gobernación del Valle	12																				

³² Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<p>2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción al usuario.</p> <p>Revisados los requerimientos de la muestra Nos. 462, 572, 573, 608, 662, 698, 790, 936, se observó que no enviaron a los peticionarios la encuesta de satisfacción del cliente, desconociendo lo establecido en el procedimiento interno de medición de la satisfacción del cliente código-P-10-05 Versión.01, situación que pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conllevó a que no se evalúe el grado de satisfacción de los usuarios y su grado de confianza en la atención de las peticiones por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá.</p>	X				
<p>2.5.1.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la aplicación de la Matriz de Riesgo para escoger la entidad a auditar.</p> <p>Se evidenció que el organismo de control al elaborar el PGA 2017, y utilizar la matriz de riesgos adoptada por la GAT, no seleccionó el sujeto con mayor presupuesto, siendo este un criterio ordenado por la matriz y teniendo en cuenta que Nivel Central del Municipio representa el 78% del total de presupuesto de los sujetos de control, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior pudo ocasionarse por falta de control por parte de la alta dirección, lo cual ocasionó que no se auditara \$231.439.998.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo por falta de impulso procesal.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá, a través de la Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, no dio impulso en las actuaciones del expediente con código de reserva No. 007, desconociendo el principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control y seguimiento en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 y parte de la vigencia 2017 estuvo sin actuaciones, lo que ocasiona riesgo de prescripción, generando la imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el resarcimiento del daño patrimonial.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo administrativo por falta de decreto de medida cautelar en el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría Municipal de Tuluá no decretó medidas cautelares en los procesos que se relacionan a continuación, desconociendo el principio constitucional de eficiencia numeral 13 artículo 3 Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, así:</p>	X				
<p>Tabla No. 8. Procesos sin decretar medida cautelar</p>					
<p>Número del proceso con código de reserva</p>	<p>Bien Inmueble con Matricula inmobiliaria</p>	<p>Fecha decreto de la medida cautelar</p>			

001	384-18645	Sin decretar				
005	384-94-104 384-71233 384-56906 384-25519	Sin decretar				
Fuente: Papel de trabajo F-17-2017						
Situación que se presentó por la falta de control, lo que generaría en caso de un fallo con responsabilidad fiscal el no resarcimiento del daño patrimonial.						
2.7.1. <i>Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los requisitos del artículo de 47 de la ley 1437 de 2011.</i>						
Al evaluar el procedimiento sancionatorio con código de muestra No. ASB-2017, se evidenció que una vez agotada el auto de apertura, y la etapa probatoria, no se logró identificar la fecha de ocurrencia de los hechos, ni las causales por las que dio inicio al proceso, incumpliendo lo dispuesto en el art 47 ³³ de la Ley 1437 de 2011, que obliga que al fallador a tener precisión y claridad de los hechos que originaron la acción sancionatoria.			X			
Lo anterior se ocasionó por la falta de mecanismos de control de las actuaciones procesales, y la debilidad de los hallazgos sancionatorios, incrementando el riesgo de trámite procedimientos que se encuentren con caducidad de la potestad sancionatoria y desgaste administrativo.						
2.7.2. <i>Hallazgo administrativo, por falta de fijación de constancia de notificación por estados.</i>						
Al surtir la notificación por estados de las actuaciones de trámite en los procesos con código de muestra Nos. ASA-2017, ASB-2017 y ASC-2017, no se dejó constancia en la providencia de la fecha de fijación y desfijación, tal y como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.			X			
Lo anterior por falta de herramientas de control y monitoreo que ocasiona que no se deje registro de haberse surtido la notificación dentro del expediente y podría generar nulidad.						
2.11.1 <i>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017, a través del SIREL.</i>						
La cuenta rendida presentó como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información, inconsistencias, en el diligenciamiento de los formatos F-1, F2, F5, F-10, F14, F-17 y F21.			X			

³³ Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. ...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 de diciembre 21 de 2017 de la AGR y el Instructivo de Rendición de Cuentas del SIREL de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a inexactitudes en la información rendida.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	12	1	0	0	0

5. ANEXOS

5.1. Códigos de reserva de proceso de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorio. (ver documentos anexos 1 y 2).